

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE  
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4120077**

**ENTRE**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**Y**

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

**EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.**

**10 DE JUNIO DE 2021**



## ÍNDICE

<b>PRIMERA.</b> Definiciones.....	9
<b>SEGUNDA.</b> Constitución.....	16
<b>TERCERA.</b> Partes.....	16
<b>CUARTA.</b> Patrimonio del Fideicomiso.....	17
<b>QUINTA.</b> Aportaciones Adicionales de Recursos.....	18
<b>SEXTA.</b> Fines del Fideicomiso.....	18
<b>SÉPTIMA.</b> Régimen de inversión.....	20
<b>OCTAVA.</b> Registro del Fideicomiso.....	21
<b>NOVENA.</b> Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Incremento de Reservas.	25
<b>DÉCIMA.</b> Obligaciones del Fiduciario .....	32
<b>DÉCIMA PRIMERA.</b> Obligaciones del Fideicomitente .....	33
<b>DÉCIMA SEGUNDA.</b> Amortización Anticipada Voluntaria.....	34
<b>DÉCIMA TERCERA.</b> Modificaciones y Renuncias.....	35
<b>DÉCIMA CUARTA.</b> Obligaciones Fiscales.....	35
<b>DÉCIMA QUINTA.</b> Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario .....	36
<b>DÉCIMA SEXTA.</b> Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	38
<b>DÉCIMA SÉPTIMA.</b> Sustitución Fiduciaria.....	39
<b>DÉCIMA OCTAVA.</b> Renuncia del Fiduciario.....	40
<b>DÉCIMA NOVENA.</b> Notificaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	40
<b>VIGÉSIMA.</b> Cesiones Permitidas.....	40
<b>VIGÉSIMA PRIMERA.</b> Vigencia y Reversión.....	41
<b>VIGÉSIMA SEGUNDA.</b> Honorarios Fiduciarios y Gastos.....	41
<b>VIGÉSIMA TERCERA.</b> Notificaciones.....	41
<b>VIGÉSIMA CUARTA.</b> Instrucciones al Fiduciario.....	42
<b>VIGÉSIMA QUINTA.</b> Otorgamiento de poderes.....	43
<b>VIGÉSIMA SEXTA.</b> Medidas de Transparencia.....	44
<b>VIGÉSIMA SÉPTIMA.</b> Conflicto de Intereses.....	44
<b>VIGÉSIMA OCTAVA.</b> Autonomía y encabezados de las cláusulas.....	44
<b>VIGÉSIMA NOVENA.</b> Prohibiciones Legales.....	45
<b>TRIGÉSIMA.</b> ejemplares.....	46
<b>TRIGÉSIMA PRIMERA.</b> Anexos.....	46
<b>TRIGÉSIMA SEGUNDA.</b> Jurisdicción.....	47

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4120077, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:**

- A. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (EN LO SUCESTIVO EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ADALBERTO GONZALEZ HIGUERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA.
- B. BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS “PARTES”), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS KARLA CRISTINA RENTERÍA IZQUIERDO Y SANDRA PENÉLOPE AYALA SEVERIANO.

**DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

*Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente Contrato.*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**SEGUNDO.** Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

**TERCERO.** Con fecha 28 de abril de 2021, el ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto número 226 (el “Decreto”), por el que el Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para, entre otros actos:

- (i) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Financiamiento Autorizado”).
- (ii) Afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades

Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente.

- (iii) Afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación de dichos contratos de crédito, lo anterior, excluyendo aquellas Participaciones Federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deban ser transferidas a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- (iv) Constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales, y las Participaciones Federales.
- (v) El o los contratos de crédito que se contraten al amparo del Financiamiento Autorizado y con base en el Decreto, deberán destinarse a Inversiones Pública Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto; y (ii) la constitución de los fondos de reserva que se determinen en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y/o cubrir los gastos y/o costos relacionados con la contratación del Financiamiento Autorizado o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo en su caso, instrumentos, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California donde se contempla la publicación del Decreto.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 27, fracción VI; 40 y 49 fracciones I, II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 21; 24 fracciones IV, y V; y 27 fracciones I, II, VIII, IX, XII, XIII, XXII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (la “Ley Orgánica”), en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 29, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; en los artículos 9, 10, 11, 12, 24, 25, y demás aplicables de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios (la “Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones”), la Sección I, Sección II, Sección III y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los “Lineamientos”); en los artículos 21, 25, 27, 30, 31, 32, 33 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único; la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a través de su titular, el C. Adalberto González Higuera, publicó el 28 de abril de 2021, la convocatoria a la licitación Pública No. BC-SH-FF-001-2021 (la “Licitación Pública”), por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Baja California manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento hasta por un monto de

\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública:

- a) Los días 07 de mayo de 2021, y 14 de mayo de 2021, se llevaron a cabo los talleres de aclaraciones relativos a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.
- b) Con fecha 26 de mayo de 2021, las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la convocatoria para la Licitación Pública.
- c) En términos de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública, con fecha 26 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública.
- d) El 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público (el “Acta de Fallo”).

**SEXTO.** Conforme al Acta de Fallo, de fecha 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda declaró ganadoras las ofertas de las siguientes Instituciones de Crédito:

Banco	Monto del Contrato de Crédito	Sobretasa
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 M.N.)	0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento).
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.00% (Uno por ciento)
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.20% (Uno punto veinte por cento)
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.50% (Uno punto cincuenta por ciento)
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.70% (Uno punto setenta por cento)

Asimismo, conforme a los términos y condiciones previstos en las Bases del Proceso Competitivo y el presente Fideicomiso, las instituciones anteriormente referidas, como acreedores de los Financiamientos, tendrán el derecho de solicitar, conjuntamente con el Estado, la inscripción de los

contratos de crédito a ser celebrados con el Estado por los montos anteriormente referidos, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos, términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, entre ellos, que exista suficiente FAFEF Afectado y Participaciones Afectadas (según dichos términos se definen más adelante) para fungir como fuente de pago de dichos contratos de crédito, dichas instituciones serán inscritas como Fideicomisarios en Primer Lugar, para los efectos legales derivados del presente Fideicomiso.

## DECLARACIONES

### I. Declara el Fideicomitente, a través del Secretario de Hacienda que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su representante legal, el C. Adalberto González Higuera, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Baja California, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 21; 24 fracciones IV y V; y 27 fracciones I, II, VIII, IX, XII, XIII, XXII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 26 fracciones II, IX, XIII y demás relativos y aplicables de la Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones; 11 fracciones I, II, III, XVII, XIX, XXV, XXX, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Baja California; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Hacienda emitido el 16 de marzo de 2021 por el C. Gobernador Constitucional del Baja California, el cual forma parte de la certificación emitida por el licenciado Carlos Alberto Leal Sariñana, jefe del departamento del archivo general de la Secretaría de Hacienda del gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, , misma que se adjunta al presente contrato como **Anexo B**; y (iii) el Decreto; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- c) Que en términos del Decreto el H. Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) El Estado Libre y Soberano de Baja California tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos de: (i) el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y (ii) el Fondo General de Participaciones, lo anterior, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- f) El presente Fideicomiso tiene por objeto servir como fuente de pago y fuente de pago alterna de las obligaciones que deriven de los contratos de crédito, y los Instrumentos Derivados asociados a los mismos, contratados al amparo del Financiamiento Autorizado conforme al Decreto, cuyo destino esté constituido por las acciones a que se refiere el

artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior, en el entendido que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades.

- g) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita.
- h) La celebración del presente contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Estado Libre y Soberano de Baja California, y ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este contrato son válidas y exigibles en sus términos.
- i) Que el Fiduciario le advirtió y explicó lo dispuesto por la “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares”, en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el “Aviso de Privacidad de Datos Personales”, que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
- j) Que conoce las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.
- k) Que con anterioridad a la firma del presente contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario, no se hace responsable de tales cuestiones, así mismo, el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente contrato de Fideicomiso, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por tanto, las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse.
- l) A esta fecha, no existe ni tiene conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente instrumento, o la legítima titularidad sobre el patrimonio fideicomitido.
- m) Que es de su conocimiento que, debido a la celebración del presente contrato, estará obligado a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (“KYC” o “Know Your Customer”), en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable.
- n) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Estado Libre y Soberano de Baja California entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.

- o) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;

**II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios que:**

- a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida, y autorizada para operar como institución fiduciaria, de conformidad con la legislación aplicable en México, lo anterior según se hace constar dentro de la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Licenciado Tomas O'Gorman, entonces notario adscrito a la notaría número 1 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de México, bajo el folio mercantil actual número 64,010, el 17 de enero de 1946.
- b) Los representantes legales del Fiduciario cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, según se hace constar en las escrituras número 117,056 de 21 de septiembre de 2016, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la Ciudad de México, y 91,096 de fecha 15 de enero de 2021, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario 246 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría 212, de la que es titular el Lic. Francisco I Hugues Vélez, inscritas en el folio mercantil 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, facultades que, a la fecha del presente Contrato, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) A la fecha de celebración del presente Contrato no se encuentra en incumplimiento alguno de: (i) las obligaciones que deriven a su cargo con motivo de los contratos, convenios y acuerdos de los que a la fecha de este Contrato es parte; (ii) las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal en vigor que le resulten aplicables y con cualquier interpretación judicial o administrativa de las mismas; y (iii) todas las obligaciones a su cargo asumidas frente a autoridades administrativas federales, estatales o municipales nacionales y/o extranjeras.
- d) La celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola ni constituye un incumplimiento a cualquier contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos estén sujetos; o cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos Mexicanos de la cual ésta tenga conocimiento.
- e) Que le ha explicado al Fideicomitente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del artículo 106 de la Ley Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en el entendido que dichas normas legales se transcriben más adelante.
- f) Que se advirtió y explicó al Fideicomitente, lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "Aviso de Privacidad de Datos Personales", que se encuentra publicado en el sitio web

www.bbva.mx, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

- g) Que de acuerdo a las Disposiciones para la identificación del Propietario Real de los bienes que se aportan al presente Fideicomiso como propiedad fiduciaria ha recabado los datos y los documentos necesarios para la identificación del cliente, los cuales constan en el expediente que para tal efecto forma el Fiduciario para cada uno de sus clientes.

## **PRIMERA. Definiciones.**

- 1.1. **Referencias.** Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2. **Definiciones.** La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

**“Acta de Fallo”:** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente quinto del presente Contrato.

**“Agencia Calificadora”:** Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Fideicomiso y/o cada Financiamiento inscrito en el mismo.

**“Anexos”:** Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

**“Aportación Inicial”:** Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**“Cantidad Requerida del Financiamiento”:** Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse con cargo al FAFEF Asignado, y en su caso, las Participaciones Asignadas recibidas en la Cuenta del Financiamiento respectiva, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago correspondiente, resultante de sumar en cada caso: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; en términos y por los montos señalados en las Solicitudes de Pago correspondientes. Para efectos de claridad, se entenderá por “Cantidades Requeridas de los Financiamientos” a la sumatoria de las Cantidades Requeridas al amparo de cada uno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

**“Cantidad Requerida del Instrumento Derivado”**: Significa, para cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento específico, el importe que debe cubrirse con cargo al FAFEF Asignado, y en su caso, las Participaciones Asignadas en la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado respectiva, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados” a la sumatoria de las Cantidades Requeridas al amparo de cada uno de los Instrumentos Derivados, inscritos en el Registro del Fideicomiso.

**“CNBV”**: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Constancia de Inscripción”**: Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente firmada por un delegado fiduciario, así como sellada y foliada por el Fiduciario, y que deberá entregar al acreedor de cada Financiamiento y, en su caso, a la Contraparte de cada Instrumento Derivado asociado al mismo, que se inscriban en el Registro de Fideicomiso, sustancialmente en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo C** de este Contrato.

**“Contraparte”**: Significa la institución de crédito que sea contraparte del Estado en un Instrumento Derivado, asociado en parte o a la totalidad del monto de un Financiamiento, en términos de la Sección 8.7 de este Contrato.

**“Cuentas de Pago”**: Significa conjuntamente las Cuentas de Pago de los Financiamientos y las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados.

**“Cuenta de Pago del Financiamiento”**: Significa, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta mantenida por el Fiduciario con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**“Cuenta de Remanentes”**: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**“Cuenta General”**: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**“Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado”**: Significa, por cada Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta mantenida por el Fiduciario con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**“Cuenta Receptora de Aportaciones”**: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**“Cuenta Receptora de Participaciones”**: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**Cuentas y Fondos del Fideicomiso**: Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta Receptora de Participaciones, cada una de las Cuentas de Pago de los Financiamientos, cada una de las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, la Cuenta de Remanentes y los Fondos de Reserva.

**Decreto**: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente tercero del presente Fideicomiso.

**Días Hábiles**: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

**Documentos del Financiamiento**: Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, el contrato mediante el cual se haya documentado cada financiamiento, sus anexos, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen, y el o los Instrumentos Derivados asociados al mismo.

**Estado**: Significa el Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Evento de Incremento de Reservas**: Significa la actualización de uno o más eventos que tengan como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tal y como se establezca en los Documentos del Financiamiento.

**FAFEF**: Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 y siguientes de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo.

**FAFEF Afectado**: Significa la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF y (ii) la cantidad de \$333,536,729.25 (Trescientos treinta y tres millones quinientos treinta y seis mil setecientos veintinueve Pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponden al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF del ejercicio 2021, año de contratación de los Financiamientos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**FAFEF Asignado**: Significa (respecto de la totalidad del FAFEF que corresponde al Estado), el FAFEF que el Estado asigne a cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado como fuente de pago primaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

**Fecha de Pago**: Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos que se determinen en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario respectivo.

**Fideicomisarios en Primer Lugar**: Significa la Institución de Crédito que sea acreedor del Fideicomitente y que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, derivado de la contratación de los Financiamientos y/o de los Instrumentos Derivados asociados a los mismos.

**"Fideicomisario en Segundo Lugar"**: Significa el Estado Libre y Soberano de Baja California.

**"Fideicomiso" o "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"**: Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número **F/4120077**, mismo que se constituye por virtud de este Contrato.

**"Fideicomitente"**: Significa el Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda.

**"Financiamiento"**: Significa, cada financiamiento contratado por el Estado al amparo del Decreto a través de un contrato de crédito celebrado con un Fideicomisario en Primer Lugar, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Fideicomiso. Para efectos de claridad, se entenderá por "Financiamientos", conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto en el Decreto y en el Acta de Fallo.

**"Financiamiento Autorizado"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente tercero del presente Contrato.

**"Fondo de Reserva"**: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**"Gastos de Estructuración de los Financiamientos"**: Significa, los gastos asociados a la estructuración, elaboración, negociación, celebración y protocolización de los Financiamientos.

**"Gastos de Mantenimiento del Financiamiento"**: Significa, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Financiamiento respectivo, incluyendo sin limitar los honorarios de las Contrapartes de los Instrumentos Derivados respectivos.

**"Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso"**: Significa los gastos relativos a los honorarios del Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios de asesores del Fideicomitente estrictamente con relación al presente Fideicomiso y demás gastos señalados en el **Anexo N**.

**"Instrumento Derivado"**: Significa el o los contratos marco, o en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa que impliquen llamadas de margen (ya sea bajo la modalidad "swap", "collar", CAP o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), y en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

**"Instrucción Irrevocable"**: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del presente Fideicomiso.

**"Ley de Disciplina Financiera"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente primero del presente Contrato.

**"Ley Orgánica"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

**"Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

**"Licitación Pública"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

**"Lineamientos"**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

**"Ministración"**: Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función por el ejercicio del FAFEF y las Participaciones Federales.

**"Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas"**: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo D** de este Fideicomiso.

**"Notificación de Evento de Incremento de Reservas"**: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo E** de este Fideicomiso.

**"Notificación de Vencimiento Anticipado"**: Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo F**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una causa de vencimiento anticipado del Financiamiento.

**"Participaciones Afectadas"**: Significa el 2.10 % (Dos punto diez por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones Federales, el cual será afectado al Fideicomiso como fuente de pago alterna de los Financiamientos contratados al amparo del Decreto. En el entendido de que, los recursos correspondientes, deberán ser entregados directamente al Fideicomiso por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones Federales. Para efectos de evitar dudas, las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato.

**"Participaciones Asignadas"**: Significa (respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado excluyendo las de los Municipios), las Participaciones Federales que el Estado asigne a cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado como fuente de pago subsidiaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según las mismas sean notificadas al Fiduciario en el Sumario respectivo.

**"Participaciones Federales"**: Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a

dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

**“Patrimonio del Fideicomiso”:** Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

**“Periodo de Pago”:** Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Estado por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

**“Porcentajes Asignados”:** Significa conjuntamente el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales y el Porcentaje Asignado del FAFEF.

**“Porcentaje Asignado del FAFEF”:** Significa para cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado, el porcentaje del FAFEF Afectado en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario, por instrucciones que reciba del Fideicomitente cada vez que se inscriba o cancele un Financiamiento y/o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, asigne como fuente de pago primaria, el cual será calculado por el Fideicomitente de la siguiente forma:

$$PAFAFit = \left( \frac{FAFasigni}{FAFFect} \right)$$

Donde:

PAFAFi, significa el Porcentaje Asignado del FAFEF que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i* en el Periodo de Pago *t*.

FAFasigni, significa el FAFEF Asignado que le corresponde al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i*.

FAFFact, significa el FAFEF Afectado.

**“Porcentaje Asignado de Participaciones Federales”:** Significa para cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado, el porcentaje de las Participaciones Federales Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario por instrucciones que reciba del Fideicomitente cada vez que se inscriba o cancele un Financiamiento y/o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, asigne como fuente de pago secundaria, el cual será calculado por el Fideicomitente de la siguiente forma:

$$PAPFit = \left( \frac{PFAsigni}{PFAfect} \right)$$

Donde:

PAPFi, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i* en el Periodo de Pago *t*.

PFAsign<sub>i</sub>, significa las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i*.

PFAafect, significa las Participaciones Federales Afectadas.

**“Registro Estatal”:** Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

**“Registro del Fideicomiso”:** Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava y demás aplicables de este Contrato.

**“Reglamento del Registro Público Único”:** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente Segundo del presente Contrato.

**“Registro Público Único”:** Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**“Remanentes”:** Significa respecto al FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, en su caso: (a) la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena; (b) los recursos excedentes de las Cuentas de Pago; y (c) los recursos que excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los Fondos de Reserva.

**“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:** Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener: (i) con cargo a los recursos disponibles en cada Cuenta de Pago conforme a la Cláusula 9.5 del presente Contrato; (ii) o en su defecto, con cargo a las aportaciones que realice el Fideicomitente en la Cuenta General en términos de la Cláusulas Quinta y Novena del presente Contrato, en los Fondos de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, para el Periodo de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme a la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

**“Secretaría” o “Secretaría de Hacienda”:** Significa, indistintamente, Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

**“Solicitud de Inscripción”:** Significa cada solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo G** de este Fideicomiso, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

**“Solicitud de Pago”:** Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo H** de este Contrato, por una persona autorizada por los Fideicomisarios en Primer Lugar, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por “Solicitudes de Pago”, conjuntamente a todas las Solicitudes de Pago presentadas al amparo de los Financiamientos.

**“Solicitud de Pago de la Contraparte”:** Significa, para cada Instrumento Derivado registrado en el Fideicomiso, cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo I** de este Contrato, por la Contraparte de dicho contrato, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de

claridad, se entenderá por Solicitudes de Pago de la o las Contrapartes, conjuntamente a todas las "Solicitudes de Pago de las Contrapartes" presentadas por las contrapartes al amparo de los Instrumentos Derivados.

**"Sumario"**: Significa, para cada Financiamiento, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo J**, entre otras cosas, la siguiente información del Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la TIIE o tasa de referencia que se utilizará (xii) Porcentajes Asignados; u (xiii) cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento, y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.3 de este Contrato.

**"Sumario del Instrumento Derivado"**: Significa, para cada Instrumento Derivado, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo K**, entre otras cosas, la siguiente información de cada Instrumento Derivado: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) nocional o monto de referencia; (iv) tasa a pagar por cada una de las partes al amparo del mismo; (v) primera fecha de pago, (vi) última fecha de pago, (vii) tabla de amortización en donde se especifique el nocional que se utilizará para el cálculo de cada pago; (viii) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la TIIE o tasa de referencia que se utilizará ; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación de la Contraparte; (xi) en su caso, Porcentajes Asignados; y (xii) cualquier otra información que a juicio de la Contraparte sea relevante en atención a las características del Instrumento Derivado respectivo y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.7 de este Contrato.

**"TIIE"**: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce).

## SEGUNDA. Constitución.

- 2.1. **Aportación Inicial.** El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se identifica con el número **F/4120077**, para lo cual aportará al Fideicomiso la cantidad de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante depósito de la mencionada cantidad al Fiduciario en la Cuenta General (la "Aportación Inicial").
- 2.2. **Aceptación del Fiduciario.** En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.
- 2.3. **Identificación.** Las Partes convienen en identificar el presente Fideicomiso con el número **F/4120077**.

## TERCERA. Partes.

3.1. Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Contrato son:

- a. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado Libre Soberano de Baja California.
- b. **Fiduciario:** BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria.
- c. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Las Instituciones de Crédito que sean acreedores del Fideicomitente al amparo de cada Financiamiento celebrado al amparo del Decreto y, en su caso, las Contrapartes al amparo de los Instrumentos Derivados, celebrado al amparo del Decreto, asociados a los mismos, y que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso, o en su caso, sus sucesores y cesionarios.

**CUARTA.** Patrimonio del Fideicomiso.

4.1. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la cláusula siguiente y demás del presente Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (i) La Aportación Inicial del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.
- (ii) El FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- (iii) El neto de los derechos, ingresos y obligaciones que se devenguen de los Instrumentos Derivados.
- (iv) En su caso, las cantidades adicionales que llegara a aportar el Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso.
- (v) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (vi) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- (vii) Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el

Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

- 4.2. En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes recibidos conforme al numeral 5.1 de la Circular 1/2005 del Banco de México que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del presente Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar conservan una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo, reconocen que dicho inventario se podrá modificar en el futuro conforme a movimientos subsecuentes, en el entendido que los estados de cuenta que el Fiduciario está obligado a entregar de conformidad con el presente Contrato, constituirán el inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso al que se refiere la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco). Los recursos y bienes que constituyan el objeto o Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

#### **QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.**

- 5.1. **Aportaciones Adicionales de Recursos.** En cualquier momento el Fideicomitente podrá aportar recursos, distintos a los derivados del FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, para que sean destinados al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Estructuración de los Financiamientos o a cualquier concepto que éste deba si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, o bien para aquellos otros conceptos que deseé cubrir a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo L**, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos y demás instrucciones relacionadas o pertinentes.
- 5.2. **Aportaciones Sustitutas del Fideicomitente.** En caso de que desaparezca el FAFEF y/o las Participaciones Federales, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares al FAFEF y/o las Participaciones Federales, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. Para tales efectos el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la desaparición del FAFEF y/o las Participaciones Federales.

#### **SEXTA. Fines del Fideicomiso.**

- 6.1. **Fines del Fideicomiso.** El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la presente Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, y, en general, todos aquellos actos necesarios para que el Fideicomitente realice la afectación del FAFEF Afectado y de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso.
- (b) Que el Fiduciario abra, inicialmente en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer las cuentas bancarias y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.
- (c) Abra, opere y mantenga las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras subcuentas, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto la Cláusula Novena, según corresponda.
- (d) Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas, subcuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas o subcuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Financiamiento.
- (e) Pague con cargo a las Cuentas de Pago, según corresponda, los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en cada Financiamiento y el o los Instrumentos Derivados asociados al mismo, por las instrucciones que previamente reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de las Solicitudes de Pago.
- (f) Ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, de cada Financiamiento y de su respectivo Instrumento Derivado, en términos de los mismos.
- (g) Destine las cantidades abonadas en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, al servicio de los Financiamientos, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.
- (h) Comparezca a la celebración de los Instrumentos Derivados y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a un Financiamiento y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.
- (i) Lleve el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava de este Contrato e inscriba los Financiamientos e Instrumentos Derivados que cumplan con los requisitos previstos en dicha cláusula.
- (j) Destine, en su caso, los recursos adicionales aportados por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de aportación adicional.
- (k) Entregue, en su caso, los Remanentes depositados en la Cuenta de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar en la o las cuentas productivas que para tales efectos indique por escrito dicho Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (l) Invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato.

- (m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente, por instrucciones del mismo, de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
  - (n) Proporcione al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
  - (o) Rinda, al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima.
  - (p) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Sexta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
  - (q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que se deriven de todos y cada uno de los Financiamientos y de sus respectivos Instrumentos Derivados, y previa solicitud por escrito del Fideicomitente, y con la anuencia previa de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, extinga el presente Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- 6.2. **Propósito del Fideicomiso.** El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos y, en su caso, de los respectivos Instrumentos Derivados asociados a los mismos, a cargo del Estado. En términos de la normatividad aplicable, el presente Fideicomiso no constituye ni constituirá un fideicomiso público paraestatal.

## **SÉPTIMA.** Régimen de inversión.

- 7.1. **Régimen de Inversión de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.** El Fiduciario invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones del Fideicomitente, en términos del Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, se agrega al presente contrato para formar parte del mismo como **Anexo T**, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir el Fideicomitente con la conformidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 7.2. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el Fideicomitente con la conformidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá instruir por escrito a el Fiduciario, señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido. En caso de que el Fideicomitente no dé el referido aviso al Fiduciario, no tendrá responsabilidad por la falta de inversión del patrimonio fideicomitido.
- 7.3. En tanto el tipo de inversión lo permita, el Fiduciario realizará la inversión en instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V. En el entendido de que toda inversión deberá realizarse en instrumentos de deuda emitidos por personas de nacionalidad mexicana, pagaderos en moneda nacional y en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la fracción octava del artículo 117 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; en caso de que por cualquier causa no sea posible realizar la inversión en instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., El Fideicomitente contratará servicio de custodia, previa autorización del Fiduciario.

- 7.4. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del(de los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.
- 7.5. El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 7.6. En los casos de inversión en fondos de inversión, los prospectos de información de los fondos de inversión, de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, así como también del Documento con la Información Clave para la Inversión (DICI). El Fiduciario acepta y reconoce que se encontrarán a disposición del Fideicomitente en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, el Fiduciario acepta que la Fideicomitente podrá consultar el número de las acciones en circulación de los fondos de inversión de que se trata en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

#### OCTAVA. Registro del Fideicomiso,

- 8.1. **Registro del Fideicomiso.** A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener el Registro del Fideicomiso, con los siguientes apartados y para los efectos siguientes.
- 8.2. **Registro de Financiamientos.** El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso cada Financiamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 de esta Cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el acreedor de cada Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, según corresponda. Para efectos de claridad y conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato, el FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas serán aplicados con base en los Porcentajes Asignados que le correspondan a cada Financiamiento, es decir, cada Financiamiento tendrá su propio FAFEF Asignado y Participaciones Asignadas que fungirán como fuente de pago exclusiva y específica de los mismos.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al acreedor de cada Financiamiento una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con cada Financiamiento debidamente inscrito y celebrado entre el Fideicomitente y dicho Fideicomisario en Primer Lugar.



El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción de cada Financiamiento, los siguientes datos con base en los Documentos del Financiamiento: (i)

tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria, (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) el FAFEF Asignado, las Participaciones Asignadas y los Porcentajes Asignados al Financiamiento y cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo.

El Fiduciario, mensualmente, deberá registrar en el Registro del Fideicomiso las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las cantidades que fueron destinadas al pago de las obligaciones al amparo de los mismos.

8.3. Requisitos para la inscripción de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso siempre y cuando existan suficiente FAFEF Afectado y Participaciones Afectadas libres para asignarle a dicho Financiamiento y el Estado acredite haber entregado los siguientes documentos:

- (i) La Solicitud de Inscripción, firmada por el acreedor del Financiamiento respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo G**.
- (ii) El Sumario del Financiamiento, suscrito por el acreedor respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo J**.
- (iii) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado con el acreedor.
- (iv) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (v) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del contrato que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento.
- (vi) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del mismo que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento, o en su caso del registro que lo sustituya y/o complemente.
- (vii) Confirmación por parte de un funcionario facultado por el Estado para esos efectos respecto a que el Financiamiento: (i) ha sido contratado al amparo del Decreto; y (ii) el proyecto de contrato que lo documenta es sustancialmente similar al contenido en la licitación pública número BC-SH-FF-001-2021.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en este numeral, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al acreedor de cada Financiamiento.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue

nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario, por escrito, la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Para efectos de lo anterior, los cesionarios deberán entregar al Fiduciario: (i) original o copia certificada del documento donde conste la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento, debidamente suscrito por el cesionario y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; y (ii) una certificación suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en la que haga constar su conformidad con los términos y condiciones de la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento.

- 8.4. **Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir un Financiamiento (o sus modificaciones) en el Registro del Fideicomiso, si falta o se dejaré de cumplir, según corresponda, alguno de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 anterior.

Si en relación con cada Financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que, en caso de ser posible, se subsanen los requisitos faltantes.

- 8.5. **Registro de modificaciones al Financiamiento.** Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.4 anterior, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de cada Financiamiento, siempre y cuando: (i) la modificación no resulte en un cambio a las condiciones financieras y/o legales del Financiamiento que: (x) otorguen al acreedor del Financiamiento respectivo condiciones más favorables a las originalmente pactadas (incluyendo sin limitar, aumentos de tasas de interés o cambios en el plazo o duración); y/o (y) disminuyan o afecten en forma negativa las condiciones financieras y/o legales de los demás Financiamientos; y (ii) el Fiduciario reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, anexando un Sumario con las nuevas condiciones de dicho Financiamiento de conformidad con el inciso (i) anterior. En todo caso, la modificación deberá cumplir con todos los requisitos y deberá estar acompañada de la documentación que se establece en el numeral 8.3. de esta Cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en este numeral 8.5, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una M, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará a la Agencia Calificadora la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Si en relación con la modificación de un Financiamiento el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el numeral 8.4 de esta Cláusula, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario

en Primer Lugar respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

- 8.6. **Cancelación de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una carta o constancia de no adeudo. Si la liquidación del Financiamiento respectivo se realiza a través del presente Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda, la notificación del monto necesario para la liquidación de dicho Financiamiento realizada por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo asociada a la transferencia realizada por el Fiduciario hará las veces de la constancia de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

En todo caso, el Fiduciario podrá cancelar la inscripción de un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando reciba constancia respecto a que todas las cantidades y costos derivados de la terminación y rompimiento del Instrumento Derivado asociado al mismo han sido debidamente cubiertas.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el primer párrafo de esta Sección, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el Financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso y notificar a la(s) Agencia(s) Calificadora(s).

- 8.7. **Registro de Instrumentos Derivados.** Para que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento, celebrado entre una Contraparte y el Fideicomitente, quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá confirmar que existan suficiente FAFEF Afectado y Participaciones Afectadas libres para asignarle a dicho Instrumento Derivado y la Contraparte deberá presentar la siguiente documentación: (i) una Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte en términos del **Anexo G** del presente Fideicomiso; (ii) copia simple de la carta de confirmación del Instrumento Derivado; (iii) original del Sumario del Instrumento Derivado con la información resultante de la confirmación de la operación; (iv) original de la carta de certificación de firmas de la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo M**; (v) en caso de ser requerido por la normatividad aplicable, original o copia certificada de la constancia de inscripción del Instrumento Derivado en el registro público que para dichos efectos se llegue a establecer conforme a dicha normatividad federal y/o estatal aplicable; (vi) en su caso, el FAFEF Asignado, las Participaciones Asignadas y los Porcentajes Asignados al Instrumento Derivado; y (vii) que el Instrumento Derivado sea firmado al amparo del Decreto y este asociado a un Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos antes señalados, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción a la Contraparte en el entendido que mediante dicha inscripción la Contraparte asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, para todos los efectos previstos en este Contrato.

- 8.8. **Cancelación de un Instrumento Derivado.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Instrumento Derivado la inscripción de un Instrumento Derivado una vez que el Fideicomitente haya: (i) liquidado totalmente las obligaciones de pago al amparo del Instrumento Derivado respectivo (incluyendo, en su caso, costo de rompimiento, intereses, comisiones y demás

accesorios y cantidades pagaderas bajo el contrato o el título respectivo); y (ii) solicite al Fiduciario por escrito y demuestre constancia del consentimiento de la Contraparte de que se trate mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último. En todo caso, el Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Instrumento Derivado la inscripción del Instrumento Derivado de que se trate simultáneamente y en paralelo a la cancelación en el Registro del Fideicomiso del registro del Financiamiento asociado a dicho Instrumento Derivado. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Sección 8.7 inmediata anterior.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación de cancelación de Instrumento Derivado y se cumplan los requisitos antes señalados, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el registro correspondiente en el Registro del Fideicomiso.

**NOVENA.** Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Incremento de Reservas.

- 9.1. **Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.** El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las cuentas del Fideicomiso conforme a las siguientes Secciones.
- 9.2. **Cuenta General.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual captará la Aportación Inicial, así como cualquier aportación adicional que, en su caso, realice el Fideicomitente.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General, conforme a las instrucciones del Fideicomitente y en los siguientes términos:

- (a) El Fiduciario deberá mantener la Aportación Inicial en la Cuenta General, con cargo a la cual, o en su caso con cargo a las aportaciones adicionales que en su momento realice el Fideicomitente, realizará el pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o de aquellos conceptos autorizados en términos del **Anexo N**, así como cualquier otro concepto que sea necesario para la administración del presente Fideicomiso.
  - (b) El Fiduciario, en su caso las aportaciones adicionales que en su momento realice el Fideicomitente, realizará el pago de los Gastos de Estructuración de los Financiamientos que le sean notificados e instruidos por el Fideicomitente.
  - (c) En caso de que los recursos de la Cuenta General fueran insuficientes para pagar los conceptos anteriormente referidos, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, según corresponda, la necesidad de que éste realice aportaciones adicionales.
  - (d) Los rendimientos que se generen en la Cuenta General se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores.
- 9.3. **Cuenta Receptora de Aportaciones.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Aportaciones, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos del FAFEF Afectado (y en su caso aquellos que lo sustituyan en términos de la Cláusula Quinta).

El Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora de Aportaciones deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos y a las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, los recursos derivados del Porcentaje Asignado del FAFEF que les correspondan.

Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Aportaciones se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

- 9.4. **Cuenta Receptora de Participaciones.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Participaciones, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos de las Participaciones Afectadas (y en su caso aquellos que lo sustituyan en términos de la Cláusula Quinta). El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta de Receptora de Participaciones, conforme a lo siguiente:

- (a) **Primer.** *En caso de no existir recursos suficientes en la Cuenta General*, para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso que resulten aplicables, previa instrucción del Fideicomitente.
- (b) **Segundo.** *En el supuesto que los recursos recibidos en las Cuentas de Pago, resulten insuficientes para cubrir las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y/o las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados*, el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos y/o a las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que les correspondan.

Los recursos que en función Porcentaje Asignado de Participaciones, serán transferidos a las Cuentas de Pago de los Financiamientos y/o las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, se calcularán de la siguiente manera:

$$PFAit = (RDt - GFt) \times PAPFit$$

Donde:

PFAit, significa los recursos derivados de las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento *i* en la Fecha de Pago *t*, que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva

RD<sub>t</sub>, significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de Participaciones en el Periodo de Pago *t*.

GF<sub>t</sub>, significa los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso que no hayan sido cubiertos con otro recurso en el Periodo de Pago *t*.

PAPFit, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i* en el Periodo de Pago *t*.

- (c) **Tercero**, en su caso, una vez cubiertos los conceptos anteriores, a la Cuenta de Remanentes para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.

- (d) Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Aportaciones se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los numerales (a), (b) y (c) anteriores.

9.5. **Cuentas de Pago de los Financiamientos.** El Fiduciario, por cada Financiamiento, deberá abrir tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a que quede inscrito un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, una Cuenta de Pago del Financiamiento, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Aportaciones o la Cuenta Receptora de Participaciones, conforme a los Porcentajes Asignados, (ii) las cantidades que le sean transferidas del Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, (iii) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento, y (iv) los recursos que en su caso reciba de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) A más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, cada Fideicomisario en Primer Lugar presentará por escrito al Fiduciario sus Solicitudes de Pago, indicando la Cantidad Requerida del Financiamiento, así como, los conceptos y los montos para la aplicación de los recursos que sean depositados en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento que correspondan.

Las Solicitudes de Pago presentadas al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerán vigentes mientras no sean: (i) revocadas mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; o (ii) modificadas por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

- (b) En la Fecha de Pago de cada Financiamiento, el Fiduciario, por instrucciones recibidas por escrito de cada Fideicomisario en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago correspondiente, deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, de conformidad con los términos, condiciones y prelación siguientes:

- (i) **En primer lugar** y en su caso, deberá cubrir los gastos y cualquier otra cantidad pagadera, de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (incluyendo sin limitar, los pagos al amparo del Instrumentos Derivado asociado al mismo y en su caso), según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva, los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
- (ii) **En segundo lugar**, el Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento se encuentre debidamente constituido, de lo contrario el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Reserva del Financiamiento los recursos suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo.

- (iii) **En tercer lugar**, el Fiduciario deberá cubrir las Cantidades Requeridas del Financiamiento de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago del Financiamiento y los Documentos de los Financiamientos respectivos.
  - (iv) **En cuarto lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.
- (c) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Financiamiento específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, tomará los recursos de la fuente secundaria de pago de la Cuenta Receptora de Participaciones Federales; (b) posteriormente, en caso de hacer falta, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento (c), en su defecto, tomará los recursos necesarios de la Cuenta General; y (d) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán en su totalidad a cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento correspondiente en la siguiente Fecha de Pago.

9.6. **Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados.** Por cada Instrumento Derivado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso y tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes en que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir una Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Aportaciones o la Cuenta Receptora de Participaciones, conforme a los Porcentajes Asignados; (ii) las cantidades que le sean transferidas por la Contraparte correspondiente derivadas del Instrumento Derivado; y (iii) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, cada Contraparte presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Contraparte, con copia al Fideicomitente, indicando la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado y demás conceptos que resulten pagaderos de conformidad con el Instrumento Derivado.
- (b) En la Fecha de Pago de cada Instrumento Derivado, el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, de conformidad con los términos, condiciones y prelación siguientes:
  - (i) **En primer lugar**, el Fiduciario, con los recursos depositados en las Cuentas para el Pago del Instrumento Derivado, deberá cubrir, hasta donde dichos recursos

alcancen, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado en una Fecha de Pago específica de conformidad con las Solicitudes de Pago de la Contraparte.

- (ii) **En segundo lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.
  - (c) Si en un determinado Periodo de Pago alguna Contraparte no presentara la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, el Fiduciario entenderá que no existen obligaciones de pago a favor de dicha Contraparte. En este caso, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Fiduciario deberá solicitar a la respectiva Contraparte le notifique, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, la cantidad neta que abonará en la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente al término del Periodo de Pago, por concepto de obligaciones de pago netas a favor del Fideicomitente. Lo anterior en términos similares al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo O**.
  - Una vez depositadas las cantidades referidas en el inciso anterior, el Fiduciario deberá transferir las mismas a la Cuenta de Pago del Financiamiento a la que se encuentra asociado el Instrumento Derivado, para efecto de que dichas cantidades sean aplicadas al pago de la Cantidad Requerida del Financiamiento, en la Fecha de Pago correspondiente.
  - (d) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Instrumento Derivado específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, tomará los recursos de la fuente secundaria de pago de la Cuenta Receptora de Participaciones Federales; (b) tomará los recursos necesarios de la Cuenta General; y (c) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
  - (e) Los rendimientos que, en su caso, existan o se generen en las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, cubrir y/o pagar las Cantidad Requeridas de los Instrumentos Derivados en la siguiente Fecha de Pago.
- 9.7. **Cuenta de Remanentes.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Remanentes, a través de la cual recibirá los Remanentes depositados en las distintas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, los cuales serán transferidos el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente de que el recurso llegue a dicha cuenta, a la cuenta bancaria que para tales efectos designe por escrito el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.
- 9.8. **Fondo de Reserva.** El Fiduciario deberá abrir, por cada Financiamiento debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y dentro de cada Cuenta de Pago del Financiamiento, un fondo de reserva, dentro del Día Hábil siguiente a que dicho Financiamiento quede debidamente inscrito y con cargo al mismo (el “Fondo de Reserva”), lo anterior en el entendido que cada Fondo de Reserva deberá constituirse, fondearse y mantenerse a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Estado haya dispuesto del Financiamiento correspondiente. El

Fiduciario, en cada Fondo de Reserva, abonará, con cargo a la Cuenta General, las cantidades siguientes a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento asociado a dicho Fondo de Reserva: (i) una aportación del Fideicomitente de conformidad con el párrafo siguiente; (ii) los recursos que correspondan derivados de las Cuentas de Pago de los Financiamientos de conformidad con la Sección 9.5 del presente Fideicomiso; y (iii) los recursos disponibles en la Cuenta General.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Fondo de Reserva será determinado y comunicado por cada acreedor al amparo de un Financiamiento, a través de las Solicitudes de Pago y de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Si en alguna Fecha de Pago de un Financiamiento y después de aplicar los recursos de la Cuenta Receptora de Aportaciones, la Cuenta Receptora de Participaciones, y la Cuenta de Pago del Financiamiento, según resulte aplicable, y dichos recursos fueran insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento el Fiduciario aplicará los recursos depositados en el Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, hasta donde éste baste y alcance, para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento correspondiente.

En el supuesto de que los recursos depositados en un Fondo de Reserva resulten insuficientes para cubrir los conceptos anteriores y/o reconstituir dicho Fondo de Reserva para efectos de que alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción, deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General para realizar los pagos correspondientes y/o reconstituir el Fondo de Reserva correspondiente, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente que realice una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta para cubrir dichos conceptos.

Las Cantidad Remanentes depositadas en cada Fondo de Reserva, que superen el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente y las Solicitudes de Pago de Financiamientos, presentadas de tiempo en tiempo, deberán ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes.

Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Fondo de Reserva se aplicarán en su totalidad a alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

- 9.9. **Evento de Incremento de Reservas.** En caso que en cualquier momento el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas respecto a cualquier Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá aumentar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los montos términos y condiciones previstos en dicha Notificación de Evento de Incremento de Reservas, y los Documentos del Financiamiento correspondientes.
- 9.10. En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, comunique a través de una Notificación de Desactivación de Incremento de Reservas que las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas en el Financiamiento respectivo, han sido subsanadas, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberará del Fondo de Reserva que corresponda las cantidades necesarias para que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantenga en los montos términos y condiciones previstos en dicha Notificación de Desactivación Incremento de Reservas, y los Documentos del Financiamiento correspondientes, transfiriendo las cantidades que superen dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a la Cuenta de Remanentes.

**9.11. Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice y mantenga una causa de vencimiento anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado en términos de un Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente: (i) la existencia de una Notificación de Vencimiento Anticipado; y (ii) la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Financiamientos. En la misma fecha el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el saldo de la Cuenta de Pago del Financiamiento correspondiente y su Fondo de Reserva. Una vez recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá enviar al Fiduciario, una instrucción en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a su respectivo Financiamiento (la “Instrucción de Pago”).

En la fecha de pago señalada en la Instrucción de Pago el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago del Financiamiento y en su Fondo de Reserva, y en caso de ser necesario, aplicará los recursos depositados en la Cuenta General, o en su defecto, enviará al Fideicomitente una notificación de aportación adicional de recursos, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En el supuesto de que se actualice una causa de vencimiento anticipado en distintos Financiamientos, y resulte necesario aplicar los recursos depositados en la Cuenta General, para liquidar los mismos, los recursos depositados en dicha Cuenta General se distribuirán entre las Cuentas de Pago de los Financiamientos, en proporción a los Porcentajes Asignados que corresponda a cada Financiamiento debidamente inscrito en el presente Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en tanto no se liquide el saldo insoluto del o los Financiamientos vencidos anticipadamente, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Pago de dichos Financiamientos, los recursos que les correspondan en términos de la Cláusula Novena, hasta su total liquidación. Para efectos de claridad, en caso de un vencimiento anticipado no habrá liberación de Remanentes y se aplicarán todas las cantidades en la Cuenta de Pago, de tiempo en tiempo, al pago del Financiamiento respectivo.

Adicionalmente, el Fiduciario, una vez cubiertas las cantidades necesarias para el pago del saldo insoluto del o los Financiamientos cuyo vencimiento anticipado se ha actualizado, deberá solicitar a las Contrapartes de aquellos Instrumentos Derivados relacionados con dichos Financiamientos, que a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciban la notificación correspondiente, que le notifiquen, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto de los Instrumentos Derivados, a fin de notificar al Fideicomitente dichos montos, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la o las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados correspondientes, las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades, a fin que los Instrumentos Derivados asociados se finiquiten simultáneamente con los Financiamientos cuyo vencimiento anticipado se ha actualizado.

El Fiduciario no será responsable por que los recursos líquidos que existan en las Cuentas de Pago, o en la Cuenta General, no resulten suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago del Financiamiento cuyo vencimiento anticipado se haya actualizado.

## DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario.

10.1. **Obligaciones del Fiduciario.** El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (a) Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, un informe mensual, con la información y en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo P** de este Contrato.
- (b) Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- (c) Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso y/o cada Financiamiento y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato.
- (d) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de cada Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- (f) En caso de que las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados sean mayores a los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y por tanto, resulten insuficientes para cubrir dichos conceptos, notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a efecto de que el Fideicomitente realice las aportaciones adicionales correspondientes, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar dichos pagos, en la forma previa a la Fecha de Pago de los Financiamientos y de sus respectivos Instrumentos Derivados.

Asimismo, el Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del mes, al domicilio señalado en este contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este

Fideicomiso durante el periodo correspondiente en cada una de las cuentas en que se divide el Patrimonio del Fideicomiso.

Todo estado de cuenta que le sea presentado a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (g) Notificar a los acreedores de los Financiamientos respecto de la actualización de un Evento de Incremento de Reservas y/o de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de los Financiamientos.

## DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente.

11.1. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- (b) En caso de insuficiencia de recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, aportar al Patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera conceptos que se deban de cubrir con motivo de los Financiamientos y/o de sus respectivos Instrumentos Derivados.
- (c) En caso de insuficiencia de recursos para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, referidos en el **Anexo N**, los Gastos de Estructuración de los Financiamientos, u otros gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, aportar al patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera gastos que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación el abono de recursos del FAFEF Afectado y/o las Participaciones Afectadas en cuentas distintas o ajena a la Cuenta Receptora de Aportaciones y/o la Cuenta Receptora de Participaciones, según corresponda y en tanto se encuentren inscritos los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso y sus respectivos Instrumentos Derivados.
- (e) No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato, de los Financiamientos, o de los Instrumentos Derivados según sea el caso.
- (f) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- (g) Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

- (h) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (i) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta productiva en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta de Remanentes.
- (j) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras a las que deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato. Asimismo, deberá notificar al Fiduciario el cambio de las Agencias Calificadoras en caso de darse de tiempo en tiempo.
- (k) Notificar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se presente dicho evento, cualquier acción de modificación de calificación a la alza o a la baja, o en su caso suspensión o retiro de las mismas, que se emita por las Agencias Calificadoras.
- (l) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

## DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria.

12.1. **Amortización Anticipada Voluntaria.** El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria de uno o todos los Financiamientos a través del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) se amortice la totalidad del saldo insoluto del Financiamiento correspondiente; (ii) se liquide el Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento; (iii) los recursos provengan de una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta; y (iv) tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo. Lo anterior a través del siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presentar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo Q**, una notificación de amortización anticipada voluntaria, incluyendo la cantidad total a pagar, la fecha de pago y la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización.
- (b) A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a que tenga que realizarse el pago correspondiente en términos de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fideicomitente deberá notificar a el Fiduciario que realizará la aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, cuyo destino será el pago anticipado de un Financiamiento, así como depositar los recursos necesarios en la Cuenta General, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago de dicho Financiamiento. Lo anterior en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo L**.
- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado dicho Financiamiento y proceda a la cancelación de la inscripción en términos del numeral 8.6 de la Cláusula Octava.

- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.
- (e) Si por cualquier circunstancia a esa fecha estuviera vigente algún Instrumento Derivado asociado al Financiamiento, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte respectiva, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación a que se refiere el inciso (a) de la presente Sección, que le notifique, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto del correspondiente Instrumento Derivado, a fin de notificar al Fideicomitente dicho monto, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente, las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades. En su caso, la notificación del Fideicomitente a que se refiere el inciso (b) de la presente Sección, deberá incluir las instrucciones correspondientes en relación con el prepago del Instrumento Derivado. En todo caso, un Financiamiento solo podrá ser pagado anticipadamente cuando simultáneamente se finiquite su respectivo Instrumento Derivado.

**12.2. Amortización por Saldo Insoluto de los Financiamientos.** En caso que en cualquier momento el saldo existente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso sea suficiente para: (i) amortizar anticipadamente el saldo insoluto de uno o varios Financiamientos; y (ii) realizar el finiquito de los Instrumentos Derivados asociados o vinculados a dichos Financiamientos; entonces el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, podrá realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la amortización anticipada voluntaria del o los Financiamientos correspondientes y el prepago de los Instrumentos Derivados asociados a los mismos en la siguiente Fecha de Pago.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

#### **DÉCIMA TERCERA.** Modificaciones y Renuncias.

**13.1. Modificaciones.** Este Contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso que existan Financiamientos vigentes en el Registro del Fideicomiso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

**13.2. Renuncia.** La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que está renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

#### **DÉCIMA CUARTA.** Obligaciones Fiscales.

**14.1. Obligaciones Fiscales.** Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta

responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

#### DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.

**15.1. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato y deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- (b) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- (c) Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las Solicitudes de Pago, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en términos del Anexo N y/o con base en instrucciones expresas de la parte facultada para ello, según corresponda, en términos del presente Contrato.
- (d) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto del FAFEF Afectado y/o las Participaciones Afectadas no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación en los términos de este Contrato.
- (e) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.
- (f) Sin limitar lo anterior y lo previsto en el primer párrafo del numeral 15.1, y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
  - (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
  - (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido

instrucciones por escrito del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.

- (iii) No se considerará que el Fiduciario tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado para ello y a la persona designada para tales efectos, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el presente Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.
- (g) El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, en ambos casos, siempre y cuando dichas reclamaciones o atribuciones no deriven su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente, las Partes del presente Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose el Fideicomitente a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio el Fiduciario, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

Las Partes del presente Fideicomiso, y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios derivados de su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciario en el presente contrato, a una pena convencional exigible al propio Fiduciario, en favor del Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar, o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento), del total de las sumas que el Fiduciario haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la

reclamación, demanda o interposición judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. Las partes del presente Fideicomiso expresamente renuncian a exigir al Fiduciario cualquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula, lo anterior salvo que una autoridad judicial competente determine, en sentencia firme, que los daños y perjuicios causados por el Fiduciario derivados de su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe son superiores en cuantía a dicha pena convencional; en dicho supuesto el Fiduciario deberá indemnizar a las Partes por los montos determinados por dicha autoridad judicial competente.

- (h) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

#### DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no designan representante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la notificación por parte del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a designar a las personas a quienes el Fiduciario deberá otorgar, ante el notario de su elección, los poderes especiales para pleitos y cobranzas correspondientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia legal que implementen, ni por las acciones judiciales que ejerçen.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni será responsable de los criterios legales del o los apoderados, los cuales en todo caso, son responsabilidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, en su caso, en el entendido, de que dichos criterios, no necesariamente coinciden con las tesis del Fiduciario. El Fiduciario tampoco estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, dichos honorarios se pagaran exclusivamente con cargo a la Cuenta General o, en su defecto, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito al Fiduciario, respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que los Fideicomisarios en Primer Lugar o, en su caso el Fideicomitente quedan obligados y asumen frente al Fiduciario la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo. El Fiduciario no asume ninguna responsabilidad, ni por la falta ni por el contenido de los informes aquí señalados.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y al Fideicomisarios en Primer Lugar, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir, en términos de la cláusula Décima Quinta.

## DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.

- 17.1. Sustitución Fiduciaria. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, por mutuo acuerdo, podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos

los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

#### DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.

- 18.1. **Renuncia del Fiduciario.** El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Séptima anterior, en lo que resulte aplicable.

#### DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 19.1. **Instrucción Irrevocable.** El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo R**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, con objeto de: (i) notificar la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago y fuente alterna de pago; (ii) afectar a su patrimonio el FAFEF Afectado que corresponde al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad del FAFEF Afectado como **fuente de pago** de los Financiamientos y/o de sus respectivos Instrumentos Derivados, según corresponda en términos de este Contrato; (iii) afectar a su patrimonio las Participaciones Afectadas que corresponde al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad de las Participaciones Afectadas **como fuente de pago alterna** de los Financiamientos y/o de sus respectivos Instrumentos Derivados, según corresponda en términos de este Contrato y; (iv) dar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración del FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora de Aportaciones y/o la Cuenta Receptora de Participaciones, según corresponda, los recursos que le corresponden al Estado del FAFEF y las Participaciones Afectadas para que el Fiduciario los aplique en términos del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.

- 20.1. **Cesiones Permitidas.** Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros, parte o la totalidad de su Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.** Vigencia y Reversión.

- 21.1. **Vigencia y Reversión.** El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos. Una vez pagados en su totalidad todos y cada uno de los Financiamientos y, en su caso, sus respectivos Instrumentos Derivados, el Fideicomitente solicitará por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Honorarios Fiduciarios y Gastos.

- 22.1. **Honorarios Fiduciarios.** Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo N** de este Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar, en las fechas correspondientes, a la Cuenta General en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
- 22.2. **Gastos.** Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso o a la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, en el entendido que en ningún caso podrán cubrirse con cargo a las otras cuentas del Fideicomiso.

## **VIGÉSIMA TERCERA.** Notificaciones.

- 23.1. **Notificaciones de las Partes.** Salvo por los casos expresamente señalados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

El Estado Libre y Soberano de Baja Atención:  
C. Adalberto González Higuera  
Dirección: Calzada Independencia número  
994, Centro Cívico Comercial, Mexicali, Baja  
California, C.P. 21000.  
Tel: 686 558 1000, ext. 1132, 1186  
Email: [agonzalez@baja.gob.mx](mailto:agonzalez@baja.gob.mx),  
[vfernandez@baja.gob.mx](mailto:vfernandez@baja.gob.mx)

Fiduciario:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Atención: Sandra Penélope Ayala Severiano.

Dirección: Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: 6646336218  
Email: [fiduciariotij.mx@bbva.mx](mailto:fiduciariotij.mx@bbva.mx)

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

**Aclaraciones y reclamaciones:**

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Business Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: [uie.mx@bbva.com](mailto:uie.mx@bbva.com)

Página de Internet: [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx)

**VIGÉSIMA CUARTA.** Instrucciones al Fiduciario.

24.1. Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas vía correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo 20** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía correo o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) en el **Anexo S**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que

declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que, en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Fiduciario.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en el presente Fideicomiso, según corresponda.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

## VIGÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de poderes.

25.1. Otorgamiento de Poderes. Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar

por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los Apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Medidas de Transparencia.

- 26.1. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar aprueban expresamente a que el Fiduciario en términos del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones, emitidas por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.
- 26.2. Toda vez que el Fiduciario actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con la propia institución.
- 26.3. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Conflicto de Intereses.

- 27.1. El Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario, convienen expresamente, que en caso de que se llegara a presentar algún conflicto de intereses, con relación al presente Fideicomiso, las Partes acuerdan dirimirlo de la siguiente manera:
  1. A más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que el Fiduciario comunique a las Partes la existencia del conflicto de intereses, las mismas deberán designar de común acuerdo designar la institución de crédito que deberá sustituir al Fiduciario como fiduciario del presente Fideicomiso, a fin de que se continúe dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso, y una vez que se documente la aceptación a esa designación por dicha institución.
  2. Si las Partes no llegan a un acuerdo, por causa debidamente justificada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo estipulado en el párrafo anterior, el Fiduciario quedará facultado para buscar a la institución de crédito que pueda sustituirle como fiduciaria en el Fideicomiso, la cual una vez que haya aceptado tal designación continuará dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso.
  3. Los honorarios que se pagarán a la nueva institución fiduciaria serán los mismos que se pagaban al Fiduciario y en caso de que éstos no resulten aceptables, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar negociarán su determinación con la nueva institución fiduciaria con base en la buena fe, razonabilidad y condiciones del mercado.
  4. Asimismo, convienen expresamente las Partes que hasta en tanto no se dé la aceptación del cargo de la nueva institución fiduciaria, de conformidad a lo antes señalado y ésta se formalice, el Fideicomiso continuará produciendo sus efectos en los términos del mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Autonomía y encabezados de las cláusulas.

- 28.1. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el contrato,

mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

## VIGÉSIMA NOVENA. Prohibiciones Legales.

- 29.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el artículo 106 Fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

*"(...) Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*(...)*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; (...)*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo (...)*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitidas por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las Partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

### *“6. PROHIBICIONES.*

*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sfoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

De acuerdo con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

### **TRIGÉSIMA. ejemplares.**

30.1. Ejemplares. Este Contrato de Fideicomiso será firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

### **TRIGÉSIMA PRIMERA. Anexos.**

31.1. Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

<b>Anexo A</b>	Decreto
<b>Anexo B</b>	Copia del Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Baja California.
<b>Anexo C</b>	Formato de Constancia de Inscripción.

<b>Anexo D</b>	Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas.
<b>Anexo E</b>	Notificación de Evento de Incremento de Reservas.
<b>Anexo F</b>	Notificación de Vencimiento Anticipado.
<b>Anexo G</b>	Formato de Solicitud de Inscripción.
<b>Anexo H</b>	Formato de Solicitud de Pago.
<b>Anexo I</b>	Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte.
<b>Anexo J</b>	Formato de Sumario.
<b>Anexo K</b>	Formato de Sumario del Instrumento Derivado.
<b>Anexo L</b>	Formato de Notificación de Aportación Adicional.
<b>Anexo M</b>	Formato de Certificación de Firmas de la Contraparte.
<b>Anexo N</b>	Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.
<b>Anexo O</b>	Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte a favor del Fideicomitente.
<b>Anexo P</b>	Formato de Informe Mensual del Fiduciario.
<b>Anexo Q</b>	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
<b>Anexo R</b>	Formato de Instrucción Irrevocable.
<b>Anexo S</b>	Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario.
<b>Anexo T</b>	Política de Inversión

## TRIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción.

32.1. **Jurisdicción.** Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

*[Resto de la Página Intencionalmente en Blanco]*

*Sigue hoja de firmas*

EL FIDEICOMITENTE

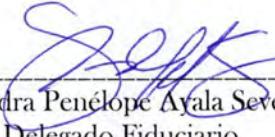
El Estado Libre y Soberano de Baja California

Por: Adalberto González Higuera  
Secretario de Hacienda

*La presente hoja de firmas corresponde al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/4120077, de fecha 10 de junio del 2021, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Baja California en su carácter de fideicomitente; y (ii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario.*

## EL FIDUCIARIO

*BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer*

  
Por: Sandra Penélope Ayala Severiano  
Delegado Fiduciario

  
Por: Karla Cristina Rentería Izquierdo  
Delegado Fiduciario

*La presente hoja de firmas corresponde al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/4120077, de fecha 10 de junio del 2021, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Baja California en su carácter de fideicomitente; y (ii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario.*



**Anexo A**  
**Decreto**  
*(se adjunta)*

Kes

S

A kes

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Jaime Bonilla Valdez**  
Gobernador del Estado

**Amador Rodríguez Lozano**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2021. No. 29

### Índice

#### NÚMERO ESPECIAL

##### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### **H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DECRETO No. 225** mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 3, 9, 28 y 29, así como la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California..... 3

**DECRETO No. 226** mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), como fuente de pago del o los empréstitos autorizados..... 10







GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

TRABAJO Y JUSTICIA

SOCIAL

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N° 226 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AFECTAR INGRESOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS EMPRÉSTITOS AUTORIZADOS, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



**LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 226**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California afectar Ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), como fuente de pago del o los empréstitos autorizados, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**Artículo Primero. Contratación de Deuda Pública.**

Se autoriza al Estado de Baja California (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el presente Decreto, para que realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto (los "Financiamientos"), hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual no comprende los intereses, comisiones, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

**Artículo Segundo. Términos y condiciones.**

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda para contratar el o los Financiamientos a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto, bajo los siguientes términos y condiciones:

<b>I. Monto máximo del o los Financiamiento:</b>	Hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
	El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



<b>II. Plazo máximo de Contratación:</b>	Para cada Financiamiento hasta [20] años, equivalentes aproximadamente a [7,300] días, contados a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos de crédito, según resulte aplicable.  En cualquier caso, los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
<b>III. Plazo de contratación y ejercicio de los financiamientos.</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2021.
<b>IV. Tasa de Interés:</b>	Los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y en el respectivo Proceso Competitivo que para tales efectos se lleve a cabo.
<b>V. Fuente de Pago:</b>	Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado, derivados del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en específico, aquellas correspondientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF) en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, y en términos de lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Decreto.  Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás legislación y normativa vigente y aplicable.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



	<p>Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar irrevocablemente hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual de los ingresos y derechos de las aportaciones correspondientes al fondo señalado o de cualquier otro que lo substituya o complemente de tiempo en tiempo. Lo anterior, en el entendido que, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos correspondientes al fondo del año de que se trate o a los recursos correspondientes al fondo del año en que las obligaciones hayan sido contratadas, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<b>VI. Fuente de pago alterna:</b>	<p>Exclusivamente para el caso de insuficiencia de recursos del FAFEF y para cubrir la cantidad correspondiente a la amortización mensual de capital y su respectivo pago de intereses de los Financiamientos autorizados, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar irrevocablemente como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los Financiamientos, hasta el 2.10% (dos punto 10 por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación del o los Financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del presente Decreto.</p>
<b>VII. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:</b>	<p>Podrán fungir como mecanismo de administración, de fuente de pago y/o fuente de pago alterna del o los Financiamientos, de forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente</p>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



	<p>de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos constituidos o modificados al amparo del presente Decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal.</p>
<b>VIII. Instrumentos Derivados o de cobertura de tasa de interés:</b>	<p>Con base en la presente autorización, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá contratar Instrumentos Derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquél que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado.</p> <p>En su caso, dichos Instrumentos Derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la Fuente de Pago del o los Financiamientos respectivos y deberán contratarse con recursos ajenos a los obtenidos con el Financiamiento.</p>
<b>IX. Destino:</b>	<p>El o los Financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, deberán destinarse a:</p> <p>(i) Para financiar el costo de inversiones públicas productivas, en términos de los que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Por lo que respecta a infraestructura y equipamiento el destino será de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Infraestructura para Salud: Rehabilitación, Modernización y Equipamiento.</li> <li>✓ Infraestructura en Educación: Acondicionamiento y Rehabilitación de Escuelas y Centros Educativos.</li> </ul>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Infraestructura Hídrica: Hidroagrícola, Alcantarillado, Agua limpia, Sistemas de Riego y Almacenamiento.</li> <li>✓ Infraestructura de Movilidad Urbana: Anillos Periféricos, Puentes Vehiculares y Peatonales, Pasos a Desnivel, Construcción de Ejes Viales, Construcción, Rehabilitación y Pavimentación de Vialidades y Ciclo vías.</li> <li>✓ Infraestructura de Carreteras: Construcción y Rehabilitación de Carreteras, Acotamientos, Retornos, Entronques, Señalética y Reconstrucción de Puentes.</li> <li>✓ Infraestructura Social Urbana: Construcción y Acondicionamiento de Espacios Culturales, Rehabilitación de Parques y Espacios Públicos y Construcción y Acondicionamiento de Espacios Deportivos.</li> <li>✓ Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa. Rehabilitación y Acondicionamiento de Edificios Públicos.</li> <li>✓ Infraestructura y Equipamiento para Seguridad Pública.</li> </ul> <p>El detalle de las Inversiones Público Productivas a desarrollarse conforme a lo anterior, deberá estar descrito en el o los Contratos de Crédito que documenten el o los financiamientos autorizados.</p> <p>(ii) La constitución de Fondos de Reserva, en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
<b>X. Vigencia de la autorización:</b>	Durante el ejercicio fiscal 2021.
<b>XI. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:</b>	Para asegurar la viabilidad de la estructura del o los Financiamientos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, basada en la afectación de aportaciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de aportaciones federales o participaciones federales aprobada en este Decreto, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las aportaciones y





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



	<p>participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las aportaciones y participaciones fideicomitidas en el o los Fideicomisos de Fuente de Pago correspondientes, hasta el pago total del o los Financiamientos contratados al amparo de este Decreto.</p> <p>Dicha instrucción solo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en el o los contratos de crédito o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción sin perjuicio de derechos de los acreedores conforme a los propios contratos de crédito o documentos de formalización del o los Financiamientos.</p>
<b>XII. Suscripción de Instrumentos:</b>	Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que, a través de sus representantes legales, debidamente facultados celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los Financiamientos autorizados en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los contratos de crédito que se celebren con base en esta autorización.
<b>XIII. Operaciones complementarias:</b>	Para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con la contratación del o los Financiamientos en términos de este Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo del, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo operaciones con Instrumentos Derivados incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación.
<b>XIV. Aspectos Adicionales:</b>	El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.

**Artículo Tercero. Proceso competitivo.**

Cada uno de los Financiamientos que pretendan contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el o los Financiamientos, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar el proceso competitivo de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

**Artículo Cuarto. Fuente de pago.**

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para afectar como Fuente de Pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan de las aportaciones federales que le correspondan, en específico, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF) a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, de tiempo en tiempo (las "Aportaciones Federales").

Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicable.

Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos y derechos a las Aportaciones Federales. Lo anterior, en el entendido que, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de éstas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



recursos correspondientes al FAFEF del ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o a los recursos correspondientes al FAFEF del año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

La afectación de los ingresos y derechos de las Aportaciones Federales a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios Fideicomisos de Fuente de Pago de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto del presente Decreto.

El Estado deberá realizar las afectaciones antes referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado derivadas del o los financiamientos.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Aportaciones Federales sean ingresadas al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Artículo.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Aportaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado el o los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Aportaciones Federales.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



#### Artículo Quinto. Fuente de Pago Alterna.

Exclusivamente para el caso de insuficiencia de recursos del FAFEF y para cubrir la cantidad correspondiente a la amortización mensual de capital y su respectivo pago de intereses de los Financiamientos autorizados, el Estado podrá afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los Financiamientos, hasta un 2.10% (dos punto diez porciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación del o los Financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.

Asimismo, se autoriza al Estado utilizar como mecanismo de afectación de las Participaciones Federales el Fideicomiso de Fuente de Pago, en los términos del Artículo Sexto del presente Decreto, o cualquier otro constituido o que se constituya por el Estado para el cumplimiento de las obligaciones en los términos autorizados, y/o bien, se notifique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las Participaciones Federales aprobada en términos del presente Artículo, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada administración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones federales del Estado, abone los flujos correspondientes a las Participaciones Federales en el Fideicomiso de Fuente de Pago, o cualquier otro constituido o que se constituya para tal efecto, hasta el pago total del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago alterna tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado derivadas del o los Financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el entendido que, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución acreedora, con la autorización o carta finiquito expedida por dicha institución de crédito.

Esta fuente de pago alterna deberá ser inscrita en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



**Artículo Sexto. Mecanismo de Administración, Fuente de Pago y/o Fuente de Pago Alterna del o los Financiamientos.**

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda para constituir o modificar conforme a lo establecido en el presente Decreto, el o los mecanismos de fuente de pago, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales, como Fuente de Pago y las Participaciones Federales, como Fuente de Pago Alterna, que deriven del o los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables en tanto existan obligaciones de pago y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**Artículo Séptimo. Negociación de Términos y Condiciones.**

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y, en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA



#### Artículo Octavo. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California deberá prever en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas o el importe necesarios para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

#### Artículo Noveno. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

#### Artículo Décimo. Inscripción de los Financiamientos.

Según resulte aplicable, el Estado conforme a lo establecido en presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones que deriven de los Financiamientos que contrate, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

**Artículo Décimo Primero.** En el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebrar el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los Financiamientos que se hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, se requerirá de una nueva autorización.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA

## SOCIAL

**Artículo Décimo Segundo.** El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de garantías o establecimiento de la fuente de pago y fuente alterna de pago del o los Financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

**Artículo Décimo Tercero.** Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado tendrá hasta el 31 de diciembre de 2021 para dar cumplimiento al presente Decreto.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

Presidenta



DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA

Secretaria

EGR/MLVA/Js'





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JAIME BONILLA VALDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****CUOTAS**

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

**1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,357.36
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 56.58
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 67.16
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 84.40
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 120.86

**II.- INSERCIÓNES:**

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$ 3,186.70
--	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$ 4,608.90

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos  
del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021****INFORMACIÓN ADICIONAL**

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General  
de Gobierno  
Tel: 624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de la Secretaría General  
de Gobierno  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de la Secretaría General  
de Gobierno  
Tel: 172-30-00, Ext. 3209  
Ensenada, B.C.

DIRECTOR  
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

Delegación de la Secretaría General  
de Gobierno  
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569  
Tecate, B.C.

SUBDIRECTOR  
ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO

COORDINADOR  
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
periodicooficial@baja.gob.mx  
izlopez@baja.gob.mx



**Anexo B**

Copia del Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Baja California

*(Se adjunta)*

Two handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page. The top signature is a stylized, cursive "KPL". The bottom signature is a stylized, cursive "GPA" followed by a checkmark symbol.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA  
OFICIALIA  
ARCHIVO  
PODER EJECUTIVO  
MEXICALI

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 21 FRACCIÓN I Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN NOMBRAR A:

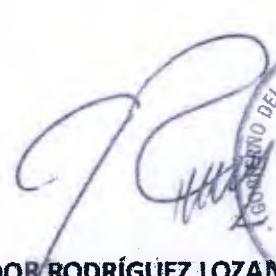
**ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA**

Como Secretario de Hacienda, con la suma de facultades y atribuciones que a dicho cargo competan, a partir de la fecha del presente.

Mexicali, Baja California, a 16 de marzo del 2021.

COTIZADO

JAIME BONILLA VALDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Acepto el cargo a que se refiere este nombramiento, y protesto, conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, guardar y hacer guardar esta y las leyes que de ella emanen.



ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA

EL SUSCRITO **LIC. CARLOS ALBERTO LEAL SARIÑANA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 103 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, SECCION III,

**C E R T I F I C A:**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA **ES COPIA** FIEL Y EXACTA DEL **ORIGINAL** QUE OBRA EN EL ARCHIVO. MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA EN ESTA OFICINA A SU CARGO, SE EXPIDE EN **UNA** HOJA ÚTIL DEBIDAMENTE COTEJADA.

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**

LIC. CARLOS ALBERTO LEAL SARIÑANA  
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA  
DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



OFICIALIA MAYOR  
ARCHIVO OFICIAL DEL  
PODER EJECUTIVO  
MEXICALI, B.C.

## Anexo C

### Formato de Constancia de Inscripción

[\*], [\*] a [\*] de [\*] de [\*]<sup>1</sup>

[Acreedor]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en los términos de la Cláusula Octava numeral [\*]<sup>2</sup> del Fideicomiso y en atención a la solicitud formulada el pasado [\*], por este medio, le informo que el [Financiamiento/Instrumento Derivado] celebrado entre [\*] y el Estado, quedó debidamente registrado en el Registro del Fideicomiso y que a partir de esta fecha, [\*] se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar.

Por lo anterior, las [Cantidades Requeridas en términos de las Solicitudes de Pago/ Cantidades Requeridas en términos de las Solicitudes de Pago de la Contraparte] que presente, se cubrirán con cargo a la [Cuenta de Pago del Financiamiento/Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado] correspondiente, en términos del Fideicomiso y se abonarán según su solicitud en la cuenta con los siguientes datos [cuenta [\*], abierta en Banco [\*], a nombre de [\*], CLABE [\*]].

Sin más por el momento, quedo de usted.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso F/4120077.

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo:

<sup>1</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

<sup>2</sup> Puede variar dependiendo si es un crédito o un instrumento derivado

## Anexo D

### Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>3</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de  
Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en los términos de la Cláusula [\*] del Fideicomiso, por este medio notificado que el Evento de Incremento de Reservas que fue notificado con fecha [\*] de [\*] de [\*], fue subsanado a satisfacción de [\*] el [\*] de [\*] de [\*].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreedor  
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [\*]  
Representante Legal

<sup>3</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

## Anexo E

### Formato de Notificación de Evento de Incremento de Reservas

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>4</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en los términos de la Cláusula [\*] del Fideicomiso, por este medio notificó que con fecha [\*] de [\*] de [\*] se ha presentado el siguiente Evento de Incremento de Reservas:

[INCLUIR DESCRIPCIÓN DEL EVENTO DE INCREMENTO DE RESERVAS]

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreedor  
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

\_\_\_\_\_  
Lic. [\*]  
Representante Legal

<sup>4</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

## Anexo F

### Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>5</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

En relación con el Financiamiento ha ocurrido la siguiente causa de vencimiento anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha tenido lugar] en términos de la Sección [\*] del [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia en términos de la Sección [\*] de [*Documento de Financiamiento*].

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Crédito en términos de la Cláusula [\*] del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[\*] (*cantidad en letra*), cantidad que deberá ser pagada a más tardar el [\*] de [\*] de [\*] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Acreedor  
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

\_\_\_\_\_  
Lic. [\*]  
Representante Legal

C.c.p Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Baja California.

<sup>5</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

## Anexo G

### Formato de Solicitud de Inscripción [Formato Financiamientos]

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>6</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en los términos de la Cláusula octava numeral 8.3 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el “Financiamiento Propuesto”) en el Registro del Fideicomiso, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario correspondiente, el cual se adjunta como Anexo A.
- (ii) Copia del contrato, convenio o título de crédito base del Financiamiento Propuesto, el cual se adjunta como Anexo B.
- (iii) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se adjunta como Anexo C.
- (iv) Constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones a cargo de la Secretaría o del registro que lo sustituya o complemente, la cual se adjunta como Anexo D.
- (v) Constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, la cual se adjunta como Anexo E.
- (vi) Confirmación por parte de un funcionario del Estado respecto a que el financiamiento: (i) ha sido contratado al amparo del Decreto; y (ii) el proyecto de contrato que lo documenta es sustancialmente similar al contenido en la licitación pública número SAF/SF/01/2016, la cual se adjunta como Anexo F.

<sup>6</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

**ACREDITADO**  
El Estado Libre y Soberano de Baja California

---

Lic. [\*]  
Secretario de Hacienda

**ACREEDOR**  
[\*]

---

Lic. [\*]  
Representante Legal

*Kay*

*SP*  
*A*

Formato de Solicitud de Inscripción<sup>7</sup>  
[Formato Instrumento Derivado]

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>8</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en los términos de la Cláusula octava numeral 8.7 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Instrumento Derivado que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el “Instrumento Derivado”), en el Registro del Fideicomiso, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario del Instrumento Derivado correspondiente, el cual se adjunta como Anexo [\*].
- (ii) Copia de la carta de confirmación del Instrumento Derivado, la cual se adjunta como Anexo [\*].
- (iii) Original de la carta certificación de firmas de la Contraparte, la cual se adjunta como Anexo [\*].
- (iv) *[En caso de ser requerido por la normatividad aplicable, original o copia certificada de la constancia de inscripción del Instrumento Derivado en el registro público que para dichos efectos se llegue a establecer conforme a dicha normatividad federal y/o estatal aplicable, la cual se adjunta como Anexo \*].*

ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Baja California

\_\_\_\_\_  
Lic. [\*]  
Secretario de Hacienda

ACREEDOR

<sup>7</sup> El presente es un formato, que servirá de base para la emisión del documento respectivo, por eso ciertos apartados deben permanecer en corchetes, los cuales deberán llenarse hasta el momento de la emisión del documento respectivo

<sup>8</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

---

Lic. [\*]  
Representante Legal

## Anexo H

### Formato de Solicitud de Pago

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>9</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Fuente de Pago Número F/4120077

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [\*]<sup>10</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento correspondientes, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es [\*] de [\*] de [\*] y la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de \$[\*], ([\*] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital	[*]
Intereses Ordinarios	[*]
Intereses Moratorios	[*]
TIIE utilizada para el cálculo	[*]
Fecha asociada a la TIIE utilizada	[*]

La Cantidad Requerida deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular	[*]
Cuenta	[*]
Banco	[*]
Clabe	[*]
Sucursal	[*]
Plaza	[*]

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con la Documentación del Financiamiento.

<sup>9</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

<sup>10</sup> Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario

**[INCLUIR CÁLCULO DE LA CANTIDAD REQUERIDA]**

De igual forma, a través del presente comunico que, conforme a los Documentos del Financiamiento, y de conformidad con la Cláusula [\*] del Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar en el Fondo de Reserva asociado al Fideicomiso, la cantidad de \$[\*] (\*), para efectos de que la misma alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto la Cláusula [\*] del Contrato [de Crédito] a través del cual se constituyó el Financiamiento.

[Adicionalmente, notifíco al Fiduciario el pago de los siguientes conceptos:]

Por último, a través del presente escrito, instruimos al Fiduciario, para todos los efectos legales a los que haya lugar que:

- (i) En caso de que los recursos depositados en la Cuenta de Pago asociada al Financiamiento, referido en el presente escrito, resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida, transfiera a la Cuenta de Pago asociada al Financiamiento, los recursos que, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones del Financiamiento le corresponden a dicho Financiamiento, para efectos de que los mismos sean destinados cubrir la Cantidad Requerida.
- (ii) En el supuesto de que, una vez transferidos los recursos que le corresponden al Financiamiento de la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta Receptora de Participaciones, los mismos resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento conforme al presente escrito: (i) aplique los recursos depositados en el Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, hasta donde los mismos alcancen, para el pago de las Cantidad Requeridas o (ii) en su defecto, tome los recursos necesarios de la Cuenta General hasta donde los mismos alcancen, para el pago de las Cantidad Requeridas; o (iii) en su defecto, notifique al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General para efectos de que los recursos depositados conforme a dicha aportación adicional sean destinados al pago de las Cantidad Requeridas y la reconstitución del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

**[INCLUIR CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN DE PAGO]**

Acreedor  
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

\_\_\_\_\_  
Lic. [\*]  
Representante Legal

## Anexo I

### Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte

[\*], [\*] a [\*] de [\*] de [\*]<sup>11</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en mi carácter de contraparte del Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [\*]<sup>12</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con la Cláusula Novena y demás aplicables del Fideicomiso y lo establecido en el Instrumento Derivado, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos, abone las cantidades que se señalan más adelante, a la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado asociada al Instrumento Derivado, las cuales corresponden a la contraprestación a cargo del Estado, por el Período de Pago que comienza el [\*] de [\*] de [\*] y concluye el [\*] de [\*] de 20[\*].

1. Fecha de Pago: [\*] de [\*] de [\*]
2. Instrucciones de Pago: *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta /\*] aperturada en /\*], a nombre de: /\*], con CLABE /\*]*
3. Monto neto a pagar: [\*]
4. TIIE utilizada para cálculo y fecha asociada a dicha tasa: [\*]
5. Instrucciones Adicionales: [\*]

Por último, a través del presente escrito, instruimos al Fiduciario, para todos los efectos legales a los que haya lugar que:

<sup>11</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

<sup>12</sup> Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario

- (i) En caso de que los recursos depositados en la Cuenta de Pago asociada al Instrumento Derivado, referido en el presente escrito, resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida, transfiera a la Cuenta de Pago asociada al Instrumento Derivado, los recursos que, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones le corresponden a dicho Instrumento Derivado, para efectos de que los mismos sean destinados cubrir la Cantidad Requerida.
- (ii) En el supuesto de que, una vez transferidos los recursos que le corresponden al Instrumento Derivado de la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta Receptora de Participaciones, los mismos resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida conforme al presente escrito: (i) aplique los recursos necesarios de la Cuenta Genera hasta donde los mismos alcancen, para el pago de las Cantidad Requeridas; o (ii) en su defecto, notifique al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General para efectos de que los recursos depositados conforme a dicha aportación adicional sean destinados al pago de las Cantidad Requeridas conforme al presente escrito.

Atentamente,

[Contraparte]  
[Nombre de la Institución]

---

Por: [\*]



## Anexo J

### Formato de Sumario

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>13</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [\*] de [\*] de [\*] y describe el Financiamiento correspondiente:

Tipo de Operación:	[*]						
Fecha de Celebración	[*]						
Importe del Financiamiento:	[*]						
Destino de los recursos	[*]						
Tasa de Interés Ordinaria:	[*]						
Tasa de Interés Moratoria:	[*]						
Plazo del Financiamiento:	[*]						
Calendario de amortizaciones:	[*]						
Causas de vencimiento anticipado:	[*]						
Método de Cálculo:	[*]						
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al fiduciario en representación del fideicomisario en primer lugar:	<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1. [Nombre]</td><td></td></tr><tr><td>2. [Nombre]</td><td></td></tr></tbody></table>	NOMBRE	FIRMA	1. [Nombre]		2. [Nombre]	
NOMBRE	FIRMA						
1. [Nombre]							
2. [Nombre]							
Porcentaje Asignado	[*]						
Cualquier otra información que a juicio	[*]						

<sup>13</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario:

**ACREDITADO**  
El Estado Libre y Soberano de Baja California

---

Lic. [\*]  
Secretario de Hacienda

**ACREEDOR**

---

Lic. [\*]  
Representante Legal



## Anexo K

### Formato de Sumario de Instrumentos Derivados

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>14</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [\*] de [\*] de [\*] y describe el Instrumento Derivado correspondiente:

Tipo de Operación:	[*]						
Fecha de Celebración	[*]						
Nacional o monto de referencia:	[*]						
Tasa a pagar por la Contraparte [*]:	[*]						
Tasa a pagar por la Contraparte [*]:							
Primera fecha de pago:							
Última fecha de pago:							
Tabla de amortización:	Anexo A						
Método de Cálculo:	[*]						
Causas de vencimiento anticipado:							
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al fiduciario en representación de la Contraparte:	<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1. [Nombre]</td><td></td></tr><tr><td>2. [Nombre]</td><td></td></tr></tbody></table>	NOMBRE	FIRMA	1. [Nombre]		2. [Nombre]	
NOMBRE	FIRMA						
1. [Nombre]							
2. [Nombre]							
Porcentaje Asignado	[*]						
Cualquier otra información que a juicio	[*]						

<sup>14</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

de la Contraparte sea relevante en atención a las características del Contrato de Instrumento Derivado y que deberá ser presentada al Fiduciario:	
---	--

**ACREDITADO**  
**El Estado Libre y Soberano de Baja California**

---

Lic. [\*]  
Secretario de Hacienda

**CONTRAPARTE**

---

Lic. [\*]  
Representante Legal



Anexo A del Sumario del Instrumento Derivado

Tabla de Amortización del Instrumento Derivado

(se adjunta)

## Anexo L

### Formato de Notificación de Aportación Adicional

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]<sup>15</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en los términos de la Cláusula [\*] del Fideicomiso, por este medio le notifico que el Fideicomitente realizará una aportación adicional de recursos, con las siguientes características:

- (i) Monto de la aportación adicional: [\*]
- (ii) Cuenta a la que debe abonarse: [\*]
- (iii) Destino de los recursos: [\*]
- (iv) Cualquier instrucción adicional que se considere pertinente: [\*]

EL FIDEICOMITENTE  
El Estado Libre y Soberano de Baja California

\_\_\_\_\_  
Lic. [\*]  
Secretario de Hacienda

<sup>15</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

## Anexo M

### Formato de Certificación de Firmas de la Contraparte

[\*], [\*] a [\*] de [\*] de [\*]<sup>16</sup>

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, el que suscribe [\*], en su carácter de Representante Legal de [\*], certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”), se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente,  
[Razón Social o Denominación de la Contraparte]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]  
Cargo: [Cargo del Representante Legal]

<sup>16</sup> Se debe ajustar a la fecha de emisión

Anexo N

Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso

(se adjunta)

**HONORARIOS FIDUCIARIOS.  
DEL FIDEICOMISO F/4120077.**

a) Por la aceptación y firma del presente Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, al momento de la firma del presente documento.

b) Por el manejo anual del Fideicomiso, la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, por concepto de administración anual para todos los financiamientos otorgados por BBVA Bancomer S.A. y por los financiamientos otorgados por Banco Multiva S.A. \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA por cada uno o por cualquier financiamiento otorgado por otro fideicomisario en primer lugar que no sea BBVA Bancomer S.A., pagaderos en forma anticipada anualmente, por cada año o fracción, con cargo al patrimonio. Por el resto Este concepto se generará desde la constitución del fideicomiso hasta la firma del convenio de extinción respectivo.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección del "FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional del "FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizará mediante la modificación del presente anexo.

c) Por la firma de cualquier acto en el que "EL FIDUCIARIO" intervenga con su firma, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección del "FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional del "FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizará mediante la modificación del presente anexo.

d) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.), que realice "EL FIDUCIARIO", éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

e) Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

f) Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por la atención de alguna diligencia ante Autoridad Administrativa o Judicial, se pagarán con cargo al patrimonio del fideicomiso o a falta de recursos con cargo a la cuenta de cheques de "EL FIDEICOMITENTE".

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este Contrato, "EL FIDEICOMITENTE" pagará al "FIDUCIARIO" un interés moratorio del 1% mensual.

"EL FIDEICOMITENTE", se obliga a pagar dichos honorarios en el domicilio del "FIDUCIARIO", los cuales autoriza, a que sean cobrados con cargo al patrimonio y a falta de recursos autoriza a que se carguen a la cuenta de cheques de BBVA Bancomer No. 0109796665 a nombre de "EL FIDEICOMITENTE".

*Karla*

"EL FIDEICOMITENTE", autoriza, que en caso de que el contrato que regula a la cuenta de cheques sea cancelado, o se rescinda por alguna razón, y "EL FIDUCIARIO" se encuentre imposibilitado para cobrar sus honorarios fiduciarios, estos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., a la cuenta del Fideicomiso número **F/4120077**.

Convienen expresamente "LAS PARTES" en que de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor del "FIDUCIARIO", éste estará facultado expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente.

"EL FIDEICOMITENTE"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ADALBERTO GONZALEZ HIGUERA  
SECRETARIO DE HACIENDA

"EL FIDUCIARIO"  
BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

SANDRA PENÉLOPE AYALA SEVERIANO

KARLA CRISTINA RENTERIA IZQUIERDO

## Anexo O

Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte a favor del Fideicomitente  
[\*], [\*] a [\*] de [\*] de [\*]

[Nombre de la Contraparte]  
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

De conformidad con la Cláusula [\*] y demás aplicables del Fideicomiso y lo establecido en el Instrumento Derivado, inscrito bajo el número [\*], por medio de la presente se solicita a la Contraparte [\*], para los efectos previstos, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden a la contraprestación a favor del Estado, por el Período de Pago que comienza el [\*] de [\*] de [\*] y concluye el [\*] de [\*] de 20[\*].

1. Fecha de Pago: [\*] de [\*] de [\*]
2. Instrucciones de Pago: *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta /\*/ aperturada en /\*/, a nombre de: /\*, con CLABE /\*]*
3. Monto neto a pagar: [\*]
4. TIIE utilizada para cálculo y fecha asociada a dicha tasa: [\*]
5. Datos de la Cuenta del Fideicomiso a la que deberá hacerse el pago: [\*]
6. Instrucciones Adicionales: [\*]

Atentamente,  
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso F/4120077.

---

Por:  
Cargo:

## Anexo P

### Formato de Informe Mensual del Fiduciario

[\*], [\*] a [\*] de [\*] de [\*]

[Según corresponda]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

En atención a lo previsto en la Cláusula [\*], se informa lo siguiente:

1. Recursos recibidos en la Cuenta Receptora de Aportaciones en el mes: [\*], Monto [\*], recibido el [\*] de [\*] de [\*].
2. Recursos recibidos en la Cuenta Receptora de las Participaciones en el mes: Monto [\*], recibido el [\*] de [\*] de [\*].
3. Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta Receptora Aportaciones:

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / [Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / [Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / [Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / [Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

4. Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta Receptora de las Participaciones:

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

Cuenta: [\*], [asociada al Financiamiento No. [\*] / Instrumento Derivado No. [\*]], Fecha de aplicación: [\*], Monto: [\*], Concepto [\*].

5. Recursos recibidos en la Cuenta General (indicando fecha de recepción, concepto y monto):

Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta General: [\*]

6. Recursos abonados y Monto de cada Fondo de Reserva relacionado con cada Financiamiento:

Fondo de Reserva No [\*], asociado al Financiamiento No. [\*], Cuenta: [\*], Fecha de aplicación: [\*], Monto [\*].

Fondo de Reserva No [\*], asociado al Financiamiento No. [\*], Cuenta: [\*], Fecha de aplicación: [\*], Monto [\*].

Fondo de Reserva No [\*], asociado al Financiamiento No. [\*], Cuenta: [\*], Fecha de aplicación: [\*], Monto [\*].

7. Recursos abonados a la Cuenta de Remanentes en el mes y fecha de entrega al Estado: [\*]

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso F/4120077.

Por:

Cargo:

KOBY  
CG  
A

## Anexo Q

### Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y  
Fuente de Pago Número F/4120077

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, en los términos de la Cláusula [\*] del Fideicomiso, le informo que [nombre del banco] recibió una notificación por parte del Estado de su intención de amortizar anticipadamente el Financiamiento, por lo que, en cumplimiento al Fideicomiso le informo para tales efectos que:

La cantidad total a pagar es: [\*]

Fecha de pago: [\*] de [\*] de [\*]

Cuenta a la que debe abonarse: [\*]

Si el Fiduciario realiza el pago antes referido, por la cantidad mencionada y la fecha señalada, mi representada se dará por pagada anticipadamente del crédito, siendo constancia suficiente para tales efectos el recibo de la transferencia o depósito correspondiente, pudiendo la fiduciaria cancelar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso al Día Hábil siguiente en que hubiere realizado el pago total correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar

---

Por: [\*]

Cargo: [\*]

## Anexo R

### Formato de Instrucción Irrevocable

C. [\*]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4]

[Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc]

[C.P. 6000 Ciudad de México, México]

Ref.: Notificación e instrucción irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[\*], Secretario de Hacienda del Estado [\*] (el “Estado”), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como Anexo [\*]; [\*]y [\*], según se desprende del poder que se adjunta a la presente como Anexo [\*]; [\*]; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [\*], [\*], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a [\*] respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

Mediante el Decreto 226 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 28 de abril de 2021, (el “Decreto de Autorización”), el Gobierno del Estado fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Baja California y/o del titular de la Secretaría de Hacienda, entre otras cosas, para: (i) realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Financiamiento Autorizado”), (ii) afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, (iii) afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación de dichos contratos de crédito, lo anterior, excluyendo aquellas Participaciones Federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deban ser transferidas a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, (iv) constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales, y las Participaciones Federales, y (v) el o los contratos de crédito que

se contraten al amparo del Financiamiento Autorizado y con base en el Decreto, deberán destinarse a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto; y (ii) la constitución de los fondos de reserva que se determinen en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y/o cubrir los gastos y/o costos relacionados con la contratación del Financiamiento Autorizado o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo en su caso, instrumentos, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

Con fecha [\*], el Estado, con fundamento en lo previsto en la Decreto de Autorización, celebró el Contrato de Fideicomiso, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, número [\*], con [\*], en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso” respectivamente), por virtud del cual: (i) el Estado afectó el derecho a percibir la cantidad que resulte mayor entre: (a) los ingresos del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso en los términos del mismo, y (b) la cantidad de \$[\*].00 ([\*] Pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponden al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF del ejercicio 2021(el “FAFEF Afectado”), y (ii) el Estado afectó el [\*] % ([\*]) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (la “LCF”); o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo (las “Participaciones Afectadas”).



Lo anterior, para efectos de que el FAFEF Afectado sirva como fuente de pago principal, y las Participaciones Afectadas sirvan como fuente alterna de pago, de los financiamientos e instrumentos derivados inscritos en el Fideicomiso y contratados con base en el Decreto de Autorización.

Para efectos de claridad, las Participaciones Afectadas, no incluyen los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Contrato como Anexo [\*], copia del Fideicomiso.

Por medio del presente, se notifica la afectación del FAFEF Afectado y las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto del FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, a través del



abono en las siguientes cuentas bancarias del Fideicomiso, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Cuenta Receptora de Aportaciones

Cuenta número: [\*]

CLABE: [\*]

Institución: [\*]

Beneficiario: [\*].

Cuenta Receptora de Participaciones

Cuenta número: [\*]

CLABE: [\*]

Institución: [\*]

Beneficiario: [\*].

Exclusivamente para efectos de referencia, se hace constar que el [\*]%([\*]) de las participaciones federales que conforman las Participaciones Afectadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso, representa el [\*]%([\*]) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.

En términos de los artículos [\*] del [legislación estatal aplicable] para el Estado de Baja California [\*], el artículo [\*] del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario en el Fideicomiso) en el sentido de que el FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas han sido desafectadas del Fideicomiso, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por los acreedores cuyos financiamientos y/o instrumentos derivados se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso (los "Acreedores"). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa de los Acreedores, lo anterior, en términos de los citados artículos [\*] para el Estado de [\*] [\*] y el [\*] del Decreto de Autorización.



En ningún caso se deberán depositar en las cuentas señaladas en la presente instrucción, los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, que al día de hoy equivalen al [\*]%([\*] por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

ESTADO

[\*]

-----  
Por: [\*]  
Secretario de Hacienda del Estado [\*]

ccp (exclusivamente para su conocimiento) [\*], Tesorero de la Federación. Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público. Constituyentes 1000, Edificio A, Piso 4, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro  
Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, México.



## Anexo S

### Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario

[\*] de [\*] de [\*]

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Fuente de Pago Número F/4120077

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [F/4120077] (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.*

Al respecto, el que suscribe [\*], en su carácter de [Fideicomisario en Primer Lugar / Fideicomitente], certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente

[\*]

Por:

[\*]

Anexo T  
Política de Inversión  
(se adjunta)

Koel

SP

A

## ANEXO "POLÍTICA DE INVERSIÓN"

ALTA <input checked="" type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/>	REACTIVACIÓN <input type="checkbox"/>
* MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	* Indicar lo que se modifica:	
No. Centro Responsable: 0685		No. de Fideicomiso 4120077 / Subcuenta:
No. Contrato de Inversión:		Tipo de Negocio: FIDEICOMISO ESTRUCTURADO
Clasificación del Producto: ADMINISTRACIÓN		Producto Estándar: MEDIO DE PAGO

Personalidad      Física       Régimen Fiscal Causante   
                           Moral       Exento       Nacionalidad      Mexicano   
                           Extranjero

Residencia      Mexicana   
                           Extranjera

De conformidad a la cláusula de Inversión, del contrato de Fideicomiso número 4120077, a continuación se consignan las políticas de inversión a la "Discrecionalidad Limitada", y se define la integración del "BENCHMARK" que aceptan pactar "**LAS PARTES**" en el manejo de los valores que serán administrados por "**BANCOMER**".

#### **Gestión de Portafolios con discrecionalidad limitada.**

El presente documento tiene como objeto establecer las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN" bajo las cuales "**BANCOMER**" prestará el servicio de Gestión de Portafolios a través de la celebración de operaciones por cuenta de "**EL CLIENTE**".

"**BANCOMER**" se compromete a realizar la Gestión de Portafolios, a través del manejo de una CARTERA DE INVERSIÓN<sup>1</sup> limitada por las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN". El apoderado para celebrar operaciones con el público inversionista, designado por "**BANCOMER**", ordenará las operaciones por cuenta de "**EL CLIENTE**", sin que sea necesaria la previa autorización o ratificación de éste.

"**EL CLIENTE**" conoce y acepta los riesgos que implica el tratar de seguir una estrategia de inversión y que esto puede causar detrimientos en los rendimientos y en la suerte del principal. En el caso de que por una situación de mercado se incumplan, temporalmente, las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN", "**BANCOMER**" contará con cuando menos 15 días hábiles para corregir el incumplimiento, en la medida de que dicha corrección sea factible al estar sujeta a las condiciones del propio mercado de valores.

De igual forma "**EL CLIENTE**" reconoce y acepta que al tratar de seguir una estrategia de inversión, "**BANCOMER**" podría realizar diversas compras y ventas, incluso sobre los mismos valores en un mismo día, por lo que "**EL CLIENTE**" libera a "**BANCOMER**" de cualquier responsabilidad respecto a la variación del precio de la emisión o de los resultados de tales operaciones y se obliga a pagar las comisiones generadas por esas operaciones.

#### **Riesgos**

Los valores que podrían conformar la CARTERA DE INVERSIÓN<sup>1</sup>, pueden suponer riesgos asociados tales como:

- **Riesgo de mercado:** Es la pérdida potencial en el valor de los activos financieros debido a movimientos adversos en los factores que determinan su precio, también conocidos como factores de riesgo; por ejemplo: las tasas de interés o el tipo de cambio .

<sup>1</sup>**CARTERA DE INVERSIÓN:** Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "**EL CLIENTE**".

<sup>2</sup>**“SALDO PROMEDIO DIARIO:** Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "**BANCOMER**", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "**BANCOMER**".

- Riesgo de crédito:** Es el posible impacto negativo debido a la falta de pago del emisor de un activo de deuda al momento del vencimiento o durante la vida de la inversión de los posibles cupones o pagos parciales provocando que exista una pérdida en la cartera disminuyendo su valor.  
El riesgo crédito también se puede producir por la variación en la calidad crediticia del emisor, que es el posible impacto negativo resultado de la baja de calificación de un emisor de un activo financiero provocando una disminución del precio y por lo tanto, una disminución del precio de la cartera.
- Riesgo de liquidez:** Es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a las obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- Riesgo operativo:** El riesgo operativo es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos.
- Riesgo contraparte:** Es el posible impacto negativo provocado por el incumplimiento en la liquidación de las operaciones pactadas por parte de una institución financiera provocando una disminución en el efectivo de la cartera, al no poder realizar la operación pactada originalmente se tendría que buscar una inversión a una tasa menor, plazo diferente, emisor distinto del original o una combinación de ambas.
- Riesgo legal:** Entendiendo como riesgo legal a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones.

### Comisiones

Por lo que se refiere a las comisiones derivadas de la Gestión de Portafolios, se cobrarán las siguientes:

1.-**Comisión básica:** comisión del 0% anual, pagadera mensualmente sobre el SALDO PROMEDIO DIARIO<sup>2</sup>.

2.-**Comisión adicional:** En caso de que el rendimiento total obtenido por la Gestión de Portafolios supere el rendimiento del "BENCHMARK", se cobrará una comisión, la cual será calculada de la siguiente forma (*Elegir con una "X"*):

	0% anual, pagadera trimestralmente sobre el SALDO PROMEDIO DIARIO <sup>2</sup> .
	Aplicando el 0% al importe en pesos que resulte de multiplicar el SALDO PROMEDIO DIARIO <sup>2</sup> del periodo por la diferencia entre el "BENCHMARK" y el rendimiento de la inversión. La comisión será pagadera trimestralmente.

3.-**Otras comisiones:** La comisión por compra-venta de valores, y demás comisiones establecidas en "EL CONTRATO" son independientes de las arriba señaladas.

A fin de cubrir la comisión básica y la comisión adicional, así como su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" a cargar dichos importes, los días 15 o día hábil siguiente al corte del mes que corresponda directamente en "EL CONTRATO" o en la Cuenta eje señalada en el mismo. En caso de que no existan recursos disponibles suficientes en "EL CONTRATO" y/o en la cuenta eje, señalada en el mismo, "EL CLIENTE" autoriza desde este momento y de manera irrevocable a "BANCOMER" para que realice la venta de los valores que sean necesarios para cubrir las citadas comisiones (Básica y Adicional) y el Impuesto al Valor Agregado. De existir diferencia a favor de "EL CLIENTE" entre la venta de los valores y el pago de la Comisión Básica y Comisión Adicional, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, ésta se abonará a "EL CONTRATO" y/o en la cuenta eje señalada en el mismo.

<sup>1</sup>CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

<sup>2</sup>SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el periodo por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

### **Modificación de Instrucciones del cliente relativas a la base de referencia y límites de inversión.**

Las instrucciones contenidas en el presente documento podrán modificarse por escrito en cualquier momento por "EL CLIENTE", debiendo en todo caso obtener las firmas de constancia de recepción y aceptación de "BANCOMER", en el documento en que se haga constar dichas modificaciones, para efecto de que éste quede obligado a cumplir con las mismas en cuando menos 10 días hábiles, sujeto a las condiciones del propio mercado de valores y considerando que de existir algún valor o valores que por las mismas condiciones del mercado no fuese posible vender, dichos valores permanecerán en la CARTERA DE INVERSIÓN<sup>1</sup> el tiempo necesario hasta su ejecución, sin que esto represente un incumplimiento en la conformación de dicha cartera y no existiendo responsabilidad para "BANCOMER" bajo esta circunstancia. Asimismo se deberá considerar que en la medida en que "EL CLIENTE" pretenda cambiar los límites de inversión para mejorar las expectativas de beneficio de la CARTERA DE INVERSIÓN<sup>1</sup>, podrá existir la posibilidad de que "BANCOMER" se desvíe de la consecución de los mismos, aún y cuando en la Gestión de Portafolios, "BANCOMER" se compromete a realizar su mejor esfuerzo. El hecho de que "BANCOMER" se aparte del "BENCHMARK" no significa que no esté cumpliendo con lo previsto en el presente documento, lo cual acepta de antemano "EL CLIENTE".

### **Cancelación de la Discrecionalidad Limitada**

El presente documento estará vigente durante la existencia de "EL CONTRATO", sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminada la Discrecionalidad Limitada pactada sin responsabilidad alguna, bastando para ello, comunicación escrita dirigida al domicilio establecido por la otra parte en "EL CONTRATO" con 15 (quince) días naturales de anticipación, comunicación que por acuerdo de "LAS PARTES" tendrá la misma fuerza legal que "EL CONTRATO". En caso de que existan transacciones pendientes por ejecutar, las mismas se liquidarán en los términos acordados en el presente documento.

En caso de que "EL CONTRATO" dejara de tener saldo para el manejo de la cartera, durante 20 (veinte) días hábiles consecutivos y no existiera notificación por escrito de "EL CLIENTE", solicitando la cancelación, se dará por cancelado el presente documento, sin responsabilidad para "BANCOMER". Si posterior a este periodo "EL CLIENTE" decide reiniciar la Gestión de Portafolios, se deberá firmar un nuevo Anexo para la Gestión de Portafolios para pactar la discrecionalidad limitada del manejo de "EL CONTRATO".

Asimismo, si "EL CONTRATO" no tuviera un SALDO PROMEDIO DIARIO<sup>2</sup> mayor a tres millones de pesos en un plazo de 90 días naturales, el presente documento se podrá dar por terminado y los valores se manejaran conforme a lo establecido en "EL CONTRATO".

"EL CLIENTE" se obliga en todo tiempo a pagar todos los servicios, gastos, costos y costas que se hayan generado o realizado, así como las comisiones devengadas al dar por terminado el presente documento, entendiendo que las mismas subsistirán aún terminado el presente documento.

### **Base de Referencia, Delta y VaR.**

"BENCHMARK" es la base que se utilizará como referencia para comparar el rendimiento de la inversión, de acuerdo a las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN". Dicho "BENCHMARK" no garantiza ningún rendimiento a "EL CLIENTE":

Seleccione con una "X" el Benchmark solicitado:

Tipo de Portafolio (Referencia para cálculo de Benchmark)	Delta

<sup>1</sup>CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

<sup>2</sup>SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el periodo por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

		Rango en días	
		mínimo	máximo
	Fondeo_Guber	N/A	28
X	Solo Fondos Deuda Corto Plazo	N/A	50
	Solo Fondos Deuda Mediano Plazo	N/A	150
	Solo Fondos Renta Variable Nacional	N/A	N/A

El cálculo del benchmark será el determinado por el proveedor de precios que en el momento tenga contratado "BANCOMER" para esos fines.

La Delta se define como la duración de la inversión en término de días. A su vez, la duración se conceptualiza como el cambio en el valor de un instrumento del mercado de deuda, cuando se registra un cambio en la tasa de interés de mercado. El promedio de delta se medirá en forma trimestral en función de la composición de la cartera.

El Valor en Riesgo (VaR) es una medida de la máxima pérdida estimada dentro de un horizonte de tiempo bajo condiciones normales de mercado y dentro de un intervalo de confianza dado. El VaR representa una medida resumida del riesgo de mercado. Para el cálculo de VaR, se utiliza el método histórico que consiste en revisar la matriz de escenarios de pérdida por instrumento, proporcionada por el proveedor de precios, evaluando la CARTERA DE INVERSIÓN<sup>1</sup>, con cada uno de los escenarios, ordenando los resultados de menor a mayor y obteniendo el décimo tercer escenario peor. Este último corresponderá al valor en riesgo (VaR) al 95% de confianza con una muestra de los últimos 500 datos y un horizonte de tiempo de 1 día.

El límite de VaR indicado es una medida estimada y calculada a la fecha de celebración del presente documento, con base en una cartera que representa el máximo riesgo, dadas las características del portafolio. Lo anterior mediante procesos de aprobación establecidos en las políticas internas de "BANCOMER". La modificación del límite VaR no requerirá consentimiento previo del cliente.

### **Políticas y límites de Inversión**

La política de inversión que se seguirá para el manejo de la cartera será bajo una estrategia de administración activa, buscando aprovechar oportunidades del mercado para tratar de incrementar el rendimiento por arriba de su "BENCHMARK".

Para la selección de activos, "BANCOMER" operará en mercados que aseguren transparencia y claridad en las operaciones y con valores que tengan características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez consistentes con el objetivo, horizonte y política de inversión.

La relación entre los valores y el nivel de riesgo de éstos, serán acordes al objetivo de inversión y al perfil del cliente.

Independientemente del objetivo y características de la cartera, siempre existirá la posibilidad de sufrir minusvalía en los recursos invertidos.

No aplicará la contratación de préstamos de valores, ventas en corto y operaciones de apalancamiento.

Los criterios de selección que se seguirán respecto a las inversiones en acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, serán los siguientes:

<sup>1</sup>CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

<sup>2</sup>SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuado con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

- a) Los sectores económicos objetivos: La inversión por sector se deriva de la selección de cada sociedad que formará parte del portafolio de inversión, como resultado de la estrategia de inversión, la cual se basa en diversas herramientas y procesos de análisis, como: análisis económico, fundamental, y técnico. Los sectores a los que pertenecen las sociedades son: Alimentos y Bebidas, Consumo, Infraestructura, Financiero, Telecomunicaciones y Medios, Materiales, e Industrial.
- b) La bursatilidad: Preponderantemente se invertirá en acciones de media y alta bursatilidad (acciones que, bajo condiciones normales, en el mercado secundario exista un diferencial entre las posturas de compra y venta que tengan un bajo impacto en el precio)
- c) La pertenencia de la acción a un determinado índice bursátil: Acciones de empresas mexicanas adquiridas directamente o a través de mecanismos de inversión colectiva (ETFs y/o TRACs) cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV) referidos a acciones mexicanas.
- d) La política de dividendos de la sociedad: La selección de acciones se determina en base a herramientas de análisis fundamental, valor relativo (múltiplos vs comparables), y evolución del precio de la acción (análisis técnico), con la expectativa de tener un Rendimiento Total (incremento en precio + dividendos) superior al Índice de Referencia. En base a esta premisa, las Sociedades objeto de inversión podrían no tener establecida una política de dividendos (Ej. Sociedades en ciclo de expansión que requieren la re-inversión de los flujos en el negocio, limitando su capacidad para realizar distribuciones)
- e) La nacionalidad de la sociedad: Acciones de empresas mexicanas.

Para la Gestión de Portafolios, no existe un plazo mínimo de permanencia, sin embargo, se recomienda permanecer por lo menos doce meses para poderse encontrar en la posibilidad de percibir, en su caso, los resultados de la estrategia de inversión. En caso de no permanecer el tiempo recomendado, o bien, aún permaneciendo el plazo sugerido podría existir un menoscabo en los resultados, tanto en el monto principal invertido, como en los posibles rendimientos.

"BANCOMER" no aplicará una estrategia temporal de inversión diferente a las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN", sin importar cual sea su entorno.

La inversión en instrumentos de deuda o renta variable no supondrá la adquisición o enajenación de instrumentos financieros derivados, notas estructuradas, ni valores respaldados por activos o certificados bursátiles a que se refieren los artículos 1, fracciones XXIV y XXV o 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Los límites a la discrecionalidad que será ejercida por "BANCOMER", serán los siguientes:

**a) Límites máximos de inversión por tipo de valor:**

**a.1) Instrumentos de Deuda inscritos en el RNV**

Categoría del Emisor (Nacionales)	Porcentaje Máximo de Inversión
Instrumentos de Deuda Emitidos por el Gobierno Federal Mexicano	0
Instrumentos de Deuda Emitidos por la Banca de Desarrollo, Empresas ProduEntidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados, Estados y Municipios o IPAB.	0
Nota: En caso de que no quiera invertir en algún instrumento de los señalados en este punto marcar con "x" cual (es).	
Instrumentos de Deuda Emitidos por:	
X Banca de Desarrollo	0
X Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados	0

<sup>1</sup>CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

<sup>2</sup>SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

X	Estados y Municipios	0
X	IPAB	0
	Instrumentos de Deuda Avalados por el Gobierno Federal Mexicano	0
	Instrumentos de Deuda Emitidos por Instituciones Bancarias Mexicanas	0
	Instrumentos de Deuda Emitidos por Empresas Privadas Mexicanas	0

Categoría del Emisor (Extranjeros)	Porcentaje Máximo de Inversión
Instrumentos de Deuda, inscritos en el Sistema internacional de Cotizaciones de la BMV	0

Categoría por calificación al momento de la compra (Nacionales)	Porcentaje Máximo de Inversión AAA	Porcentaje Máximo de Inversión AA	Porcentaje Máximo de Inversión A
Instrumentos de Deuda Emitidos por la Banca de Desarrollo, Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados, Estados, Municipios o IPAB	0	0	0
Instrumentos de Deuda Emitidos por Instituciones Bancarias	0	0	0
Instrumentos de Deuda Emitidos por Empresas Privadas	0	0	0

Categoría por calificación al momento de la compra (Extranjeras)	Porcentaje Máximo de Inversión AAA	Porcentaje Máximo de Inversión AA	Porcentaje Máximo de Inversión A
Instrumentos de Deuda, inscritos en el Sistema internacional de Cotizaciones de la BMV	0	0	0

Las calificaciones de los instrumentos pueden variar o cambiar de signo, lo cual no implica ninguna responsabilidad para "BBVA BANCOMER".

Estas calificaciones corresponden a escalas nacionales por lo que en caso de que alguna emisión tenga una calificación bajo escala internacional se tomará en cuenta la equivalencia en escala nacional.

### a.2) Valores de Renta Variable

Categoría de participación de Renta Variable	Porcentaje Máximo de Inversión
Valores de Renta Variable:	0

Categoría por Emisora	Porcentaje Máximo de Inversión
➤ <b>Valores de Renta Variable cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores:</b>	<b>0</b>
• Acciones de alta bursatilidad que cotizan en la BMV	0
• Acciones de media bursatilidad que cotizan en la BMV	0
• Acciones de baja bursatilidad que cotizan en la BMV	0

<sup>1</sup>**CARTERA DE INVERSIÓN:** Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

<sup>2</sup>**SALDO PROMEDIO DIARIO:** Sumatoria del valor diario de la cartera valuado con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

<b>➤ Instrumentos de Renta Variable inscritos en el Sistema internacional de Cotizaciones de la BMV</b>	<b>0</b>
• Acciones de Empresas Extranjeras inscritas en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV	0

La bursatilidad de los valores puede variar o cambiar de nivel, lo cual no implica ninguna responsabilidad para "BBVA BANCOMER".

<b>Ofertas Públicas Primarias Instrumentos de Renta Variable</b>	
En el caso de ofertas públicas primarias, al momento de la colocación, se desconoce la bursatilidad de la emisión ¿Autoriza a "BANCOMER" a participar, bajo el conocimiento de esa circunstancia?. Marcar con una (x).	

NO       SI

En el caso de que una vez adquirida la emisión, la bursatilidad asignada resulte distinta a la autorizada y con ello se incumplan las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN" definidas en este documento, "BANCOMER" contará con cuando menos 15 días hábiles para corregir dicha situación, en la medida que dicha corrección sea factible al estar sujeta a las condiciones del propio mercado de valores por lo que "EL CLIENTE" libera a "BANCOMER" de cualquier responsabilidad con motivo de la bursatilidad o variación del precio de la emisión.

### a.3) Sociedades de Inversión

Categoría de Participación	Porcentaje Máximo de Inversión
Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda con activos objeto de inversión en valores nacionales y/o internacionales)	100
Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda Especializados con activos objeto de inversión en valores denominados en moneda extranjera)	0
Fondos (Sociedades de Inversión de Renta Variable con activos objeto de inversión en valores nacionales y/o internacionales)	0

**b) Manejo de Liquidez:** Se considera liquidez aquellos recursos que estarán disponibles a 24 horas.

Categoría de Participación	Monto en pesos	Porcentaje Mínimo de Inversión
Recursos Disponibles (24 horas Hábiles)	0	0

### c) Restricciones Adicionales (Especificar con una "X")

¿Es usted accionista, consejero, directivo, empleado, auditor externo o comisario de cualquiera de las emisoras que cotizan en la BMV o están inscritas en el Registro Nacional de Valores y/o Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV o se encuentra bajo alguna otra limitante de las señaladas en la Ley del Mercado de Valores?

NO       SI

<sup>1</sup>CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

<sup>2</sup>SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

Especifique:  
Tipo de Funcionario  
Emisora  
Porcentaje de participación en el capital de la emisora %

**Generales**

Las instrucciones contenidas en el presente Anexo podrán modificarse por escrito en cualquier momento por "EL CLIENTE", debiendo en todo caso obtener las firmas de constancia de recepción y aceptación de "BANCOMER" en el documento en que se haga constar dichas modificaciones para efecto de que éste quede obligado a cumplir con las mismas en cuando menos 10 días hábiles sujeto a las condiciones del propio mercado de valores.

El presente Anexo forma parte integrante del contrato de Fideicomiso F/4120077, y se firma en Mexicali, Baja California., el día .10 de junio de 2021 .

LA FIDEICOMITENTE  
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA  
ADALBERTO GONZALEZ HIGUERA

SANDRA PENELOPE AYALA SEVERIANO  
KARLA CRISTINA RODRIGUEZ IZQUIERDO

Fideicomitente ó Comité Técnico ó Fideicomisario ó Asesor Financiero  
(Sujeto a lo establecido en la Cláusula de Inversión del Fideicomiso)

BBVA Bancomer, S. A, Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

<sup>1</sup>CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

<sup>2</sup>SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".